

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
CGI/2024/61	Consejo de Gobierno Insular

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

2 de diciembre de 2024

Duración:

Desde las 8:50 hasta las 9:15

Lugar:

Sala Adjunta a la Presidencia

Presidida por:

Oswaldo Betancort García

Secretario:

Ángel Vázquez Álvarez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
***2932**	Antonia Honoria Machín Barrios	NO
***8834**	Cinthia Aroa Revelo Betancort	SÍ
***4295**	Francisco Javier Aparicio Betancort	NO
***5277**	Jacobo Medina González	SÍ
***8052**	Juan Francisco Monzón Rosales	NO
***1915**	María Ascensión Toledo Hernández	SÍ
***0701**	Miguel Ángel Jiménez Cabrera	SÍ
***5356**	Oswaldo Betancort García	SÍ
***5445**	Samuel Carmelo Martín Morera	SÍ
***5565**	Ángel Vázquez Álvarez	SÍ

CABILDO DE LANZAROTE

• Teléfono: *****

• www.cabildodelanzarote.com

Excusas de asistencia presentadas:

1. Antonia Honoria Machín Barrios:
«Coincidencia con otra reunión»
2. Francisco Javier Aparicio Betancort:
«Coincidencia con otra reunión»
3. Juan Francisco Monzón Rosales:
«Coincidencia con otra reunión»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación del acta de las sesiones anteriores: sesión ordinaria de 25 de noviembre *** sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2024.**

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, el acuerdo de aprobar los borradores de actas: de la sesión ordinaria de 25 de noviembre *** sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2024, en los mismos términos en que se encuentran redactadas.**

2. Expediente 13922/2024. Propuesta de Aprobación del PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL CABILDO INSULAR DE *** PARA EL EJERCICIO 2025. (Contrataciones).**

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL CABILDO INSULAR DE *** PARA EL EJERCICIO 2025. EXPTE. 13922/2024**

Visto que la planificación o programación de la actividad contractual, con total respeto a los principios inspiradores de la contratación pública, se configura como una necesidad que viene impuesta a las Administraciones Públicas, en su condición de poderes adjudicadores, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 febrero, de 2014 (en adelante LCSP).

Desde una perspectiva global, en su Preámbulo se recoge que “(...) si bien el motivo determinante de la presente Ley es la transposición de las dos Directivas citadas, no es el único. Así, esta Ley, teniendo como punto de partida dicha transposición, no se limita a ello, sino que trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos”.

En particular, dispone su artículo 28.4 que “Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”. De lo preceptuado se impone determinar las necesidades a satisfacer, así como aprobar la correspondiente programación anual de la actividad de contratación de esta Corporación, -que contenga, al menos, los contratos sujetos a regulación armonizada-, haciendo pública la misma.

El Plan de Contratación de esta Corporación, tiene como objetivo dar a conocer a información relativa a las previsiones de contratación administrativa que se pretenden llevar a efecto durante el ejercicio 2025, convirtiéndose en un instrumento de planificación, de carácter programático y orientador de la actividad contractual del Cabildo, para la consecución de los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad previstos en la LCSP, que permitirá promover la concurrencia en las futuras licitaciones públicas de esta Corporación de los operadores económicos, y materializar y reforzar la transparencia de la actividad contractual.

En tal sentido, cabe poner de manifiesto que su contenido no es vinculante sino indicativo, abierto y sujeto a cambios y modificaciones en función de las necesidades de la Corporación en el ejercicio de sus competencias a lo largo del presente ejercicio, pues no obliga a licitar todos los contratos que se recogen en el mismo o hacerlo en las condiciones anunciadas, toda vez que estará sujeto, no solo a la disponibilidad presupuestaria necesaria en cada una de los expedientes de contratación en los términos previstos en la LCSP, sino también a posibles revisiones o actualizaciones que proceda introducir a la vista de nuevas o cambiantes necesidades públicas a satisfacer durante el año correspondiente, así como a las posibles modificaciones puntuales del mismo al objeto de incorporar nuevas previsiones de contratación en la programación de la actividad contractual de la Corporación.

Considerando que a esta Corporación Insular le resulta de aplicación el régimen jurídico contenido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), en virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado primero de la disposición adicional decimocuarta de dicha Ley: “1. Las normas contenidas

en los capítulos II y III del título X de esta ley, salvo los artículos 128, 132 y 137, serán de aplicación: a) A los Cabildos Insulares Canarios de islas cuya población sea superior a 175.000 habitantes (...)".

Considerando que en este sentido, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de, Contratos del Sector Público en su artículo 28.4 dispone la obligación relativa a que "Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada".

Considerando que el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dedicado a la información institucional, organizativa y de planificación, establece que "Las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente"

Considerando que el plan es concebido como instrumento de programación de la actividad contractual, la obligación de proceder a su publicación en el correspondiente Portal de Transparencia de la Corporación está recogida en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que resulta de aplicación en virtud de la previsión contenida en la Disposición Adicional 7^a de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de la Comunidad Autónoma Canarias.

Considerando que en cumplimiento de las disposiciones anteriores y con la finalidad de garantizar la publicidad y transparencia de la programación de la actividad de contratación, el Plan recoge la información relativa a los contratos y acuerdos marco en todas sus tipologías, tanto sujetos a regulación armonizada como los no sujetos a regulación armonizada, con el detalle previsto en el ANEXO incorporado a la presente propuesta.

Considerando: que el órgano de contratación competente en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y en el artículo 146 del Reglamento Órgano del Cabildo de Lanzarote, es este Consejo de Gobierno Insular. Así, la citada Disposición Adicional Segunda, apartado 4 dispone que: "En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/8923 de 22 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Anual de Contratación del Excmo. Cabildo Insular de *** para el año 2025**, que se incorpora como Anexo al presente acuerdo, sin perjuicio de las revisiones o actualizaciones que proceda introducir en el mismo durante el segundo semestre del año, a la vista de nuevas o cambiantes necesidades públicas a satisfacer, así como de las posibles modificaciones puntuales al objeto de incorporar nuevas previsiones de contratación en la programación de la actividad contractual de la Corporación, que serán elevadas a este órgano por la Oficina de Contratación.

Resumen por tipo de contrato y valor estimado total:

Suministros	8.357.037,56
Servicios	53.933.090,82
Obras	33.038.954,76
Concesión de servicio	336.930.542,41
Valor estimado	432.259.625,55

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del Plan de Contratación debiendo procederse a su publicación en el perfil del contratante del Cabildo Insular de *** alojado Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal de Transparencia de esta Corporación.**

Documentos anexos:

- Anexo 1. 13922-2024 Propuesta Plan anual de Contratación 2025

3. Expediente FACT-2024-6698. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0179, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTO DE DERECHO



PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DELEGADA DEL ÁREA DE JUVENTUD REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE OMISIÓN DE LA INTERVENTORA Nº 2024-0179 Y RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

En relación al informe de la Intervención con **fecha 17 de septiembre ******* la que se remite informe de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompaña, siendo la empresa **Compañía Regañiza SCP**, con **CIF J56296940**, por un importe total de **quinientos noventa y nueve euros con veinte céntimos (599,20€)**, según lo dispuesto en el artículo 28,2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe:

La relación de factura adjunta , toda ella presentada por la empresa **Compañía Regañiza SCP**, con **CIF J56296940** ha sido gestionada por el Área de Juventud cuya finalidad del servicio **era la contratación de los servicios de dos monitores para unas actividades de ocio y tiempo libre que tuvo lugar el día 28 de agosto, en horario de 17:00 a 19:00 horas en el Merendero de *******

Dicho informe se emite en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 26 de agosto de 2024, se abre expediente en Gestiona (Expte. 15150/2024) para la tramitación cuya finalidad era contratar los servicios de dos monitores para unas actividades de ocio y tiempo libre que tuvo lugar el día 28 de agosto de 2024, en horario de 17:00 a 19:00 horas en el merendero de *****

SEGUNDO.- Que se realiza Propuesta de Gasto, con fecha 26/08/2024, por parte de dicho Servicio de Juventud, siendo rechazada por la Responsable de PG el día 30/08/2024.

TERCERO.- Que con fecha 30/08/2024, se adjunta RC

CUARTO- Que dicha factura presentada por la empresa Compañía Regañiza SCP, ha sido conformada por el Jefe del Área de Juventud, de acuerdo con lo reseñado en las bases de Ejecución del Presupuesto de esta Administración Insular.

QUINTO.- Considerando lo anterior, es por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando el servicio (COMPAÑÍA REGAÑIZA SCP) ya que con este tipo de actividades lo que se pretendió fue hacer partícipes a las personas adolescentes y jóvenes, enriqueciendo las ofertas de eventos y fortaleciendo los lazos comunitarios.

Este informe de análisis se realiza en base a las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación del servicio, como así también se establece en las Bases de Ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata la Administración, ya que el servicio ha sido realizado.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero ***** habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de la contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de un servicio de actividades lúdicas permite, entre otras cosas, ocupar el tiempo libre para divertirse y relajarse y aprender a través del juego, la recreación y el esparcimiento.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no consta reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mal fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se llevan a cabo para el trámite del expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del citado Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, a la vista del expediente conformado para dar respuesta a la omisión de la fiscalización corresponde al Consejero o la Consejera del Área Responsable de su tramitación tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente propuesta de acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

Conforme a todo lo anterior, y según la providencia del Área de Juventud, eleva a la Consejera Delegada para su continuidad la siguiente PROPUESTA de acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/8517 de 12 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2024-0179** de fecha **17 de septiembre de 2024**, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **COMPAÑÍA REGAÑIZA SCP** con CIF **J56296940** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello, el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **QUINIENTOS NOVENTA Y NIEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (599,20€)**

El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principio de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto

1.- Aprobar el gasto de la factura que a continuación se relaciona, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON VEINTE CÉNTIMOS (599,20 €)** a la empresa con CIF **J56296940**, según se detalla a continuación:

Num. Fra.	Tercero	Denom. Social	Importe	Fecha	Gestiona
24/047	J56296940	Compañía Regañiza SCP	599,20€	01/09/2024	2024-6698

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **Compañía Regañiza SCP** con CIF **J56296940** por el importe de quinientos noventa y nueve euros con veinte céntimos, con cargo a la **RC n.º 2/20246415**

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestado objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

4. Expediente FACT-2024-5984. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0197, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.



Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 13 de marzo ***** suscribió Acuerdo Marco para la contratación del Servicio de Agencia de Viajes para el Cabildo Insular de Lanzarote, por DOS AÑOS, entre la empresas Viajes Alegranza, Viajes Insular, Viajes la Molina, Globalia Corporate Travel S.L.U., Viajes el Corte Inglés y Viajes Timanfaya, y el Cabildo Insular de Lanzarote. (Expte. 7941/2018).

SEGUNDO.- En fecha 29 de abril ***** suscribió contrato entre la empresa, VIAJES LA ***** S.L.U con CIF B35294065 y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, LOTE 4 ("SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LAS ÁREAS DE LA GRANJA, CAZA, PESCA, BIENESTAR SOCIAL, HOSPITAL, PROMOCIÓN ECONÓMICA, CENTRO DE DATOS Y SERVICIO DE PUBLICACIONES"), (Expte. 7941/2018).

TERCERO.- En fecha 15 de marzo de 2021, las partes contratantes suscriben CLAUSULA ADICIONA LOTE IV, en virtud de la cual se prorroga el contrato de servicios de agencias de viajes lote IV, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por un año mas, desde el 29/04/2021 hasta el 28/04/2022.

CUARTO.- En fecha 10 de mayo ***** partes contratantes suscriben CLAUSULA ADICIONA LOTE IV, en virtud de la cual se prorroga el contrato de servicios de agencias de viajes lote IV, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por un año mas, desde el 29/04/2022 hasta el 28/04/2023

QUINTO.- En fecha 26 de abril de 2023, el departamento de contratación informa de la finalización del contrato Acuerdo Marco para la contratación del servicio de agencia de viajes para el Cabildo de Lanzarote por lotes. Finalizando el contrato entre la empresa, VIAJES LA ***** S.L.U con CIF. B35294065 y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, LOTE 4 ("SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LAS ÁREAS DE

***** * ***** ***** * ***** * *****

***** Y SERVICIO DE PUBLICACIONES") en fecha 28 de abril de 2023.

SEXTO.- Finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada**, ** la empresa que prestaba los servicios (**VIAJES LA MOLINA S.L.**), continúa prestando dichos servicios mediante solicitud, a través de correo electrónico, llevándose a cabo los trámites administrativos correspondientes, hasta que se adjudique el nuevo contrato**, sin que exista mala fe por parte del tercero.**

SÉPTIMO.- Desde el Cabildo Insular de Lanzarote, se está tramitando un nuevo expediente para la contratación, mediante Acuerdo Marco, del servicio de Agencias de Viajes.

OCTAVO.- El servicio prestado se corresponde con los traslados de fechas: del 1 al 5 de octubre de 2024**, Departamento de Geoparque realizados por la entidad mercantil VIAJES LA MOLINA S.L con CIF B35686922, **por importe total de MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.222,64 €) .**

NOVENO.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la mercantil VIAJES LA MOLINA S.L. no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

DÉCIMO.- Consta en los expediente FACT-2024-5984 informe de conformidad previa del tercero, de la mercantil VIAJES LA MOLINA S.L., de fecha 29 de octubre de 2024.

UNDÉCIMO.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

DUODÉCIMO.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

DÉCIMO TERCERO.- Las facturas relativas a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Tercer o	Denominación Social	Fecha de Factura	Nº. Factura	Expte. Gestiona	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
B3568 6922	VIAJES LA MOLINA S.L.	01/08/2024	A/A /00449 /24	FACT- 2024-5984	170523120	1.222,64€

DÉCIMO CUARTO.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “*En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente*



o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”

Correspondiendo al Consejero del Departamento del Geoparque, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Responsable del Negociado de Geoparque, a propuesta del Consejero Delegado del Geoparque

Vista la propuesta de resolución PR/2024/8857 de 21 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos números 2024-0197, de fecha 1 de octubre de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de VIAJES LA MOLINA S.L. con CIF. B35686922 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, Departamento de Geoparque, proscrito por el derecho, **MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.222,64 €.)**

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **por importe total de MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.222,64 €.)**, con el siguiente desglose:

Tercero	Denominación Social	Fecha de Factura	Nº. Factura	Expte. Gestiona	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
B3568 6922	VIAJES LA MOLINA S.L.	01/08/2024	A/A /00449 /24	FACT- 2024-5984	170523120	1.222,64€

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **VIAJES LA MOLINA S.L. con CIF. B35294065, por importe total de MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.222,64 €.)**, con cargo a las Retenciones de Crédito números 2/2024-4058 y a la Autorización y compromiso sobre créditos disponibles número 2/2024-2049.

Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

5. Expediente FACT-2024-9007. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0266, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el informe de la Intervención de fecha de 20 de noviembre ***** la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora n.º 2024-0266 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en la factura y gastos adjuntos que se acompañan, de la empresa IMPRENTA MINERVA, S.A., con CIF A35099464 por un importe total de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (1.555,06 €)** según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de julio de 2024, el Área de Artesanía informa sobre la necesidad de realizar la contratación del Servicio de impresión de papelería para la 35º Feria de Artesanía de Lanzarote, expediente Gestiona 13612/2024.

SEGUNDO.- Que el servicio se realizó previa a la celebración de la 35º Feria de Artesanía de Lanzarote, del 10 al 15 de septiembre de 2024, tal como se expone en el informe de evidencia aportado en el expediente, prestándose conforme a lo previsto.

TERCERO.- Que el servicio se realiza según lo solicitado.

CUARTO.- Que el proveedor presenta la factura:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Expte. Gestiona
N/1464	***** 64	IMPRENTA MINERVA, S.A.	1.555,06 €	14/11 /2024	FACT-2024- 9007

1.- El proveedor presenta factura por el servicio realizado en la 35º Feria de Artesanía de Lanzarote.

2.- Se realiza el correspondiente expediente de propuesta de gasto, realizándose el documento contable RC 2/2004000005866, de fecha 31 de julio de 2024, con cargo a la



aplicación presupuestaria 4332.22799, para tramitar el pago de la factura n.º de expediente de Gestiona FACT-2024-9007, para el Servicio de impresión de papelería para la 35º Feria de Artesanía de *****

4.- Se conforma factura, es Conforme por los servicios realizados.

QUINTO.- Que existe crédito adecuado en la aplicación presupuestaria señalada en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

SEXTA.- Las prestaciones que figuran en la factura que se indica se han realizado de conformidad con las condiciones generales establecidas y correspondiente a la gestión de los servicios necesarios para la celebración de los eventos, incluidos con la utilización de todos los medios técnicos necesarios al carecer de medios propios para realizar las distintas actividades que componen el objeto de este informe, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto de este informe la más adecuada, al proporcionar una solución integrada a las necesidades expuestas en el mismo.

SÉPTIMA.- Que el coste de los servicios prestados se ajusta al del mercado, a juicio de quien suscribe, procede a aprobar la relación de gasto que se acompaña, por importe de la factura como consecuencia del enriquecimiento injusto de la Administración y se ha consultado contratos de servicios similares realizados por diferentes Organismos Públicos.

OCTAVA.- El gasto realizado resulta imprescindible para el funcionamiento ordinario de la programación del Área de Artesanía del Cabildo de Lanzarote, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptiva, resulta imprescindible que se tramite el expediente correspondiente.

NOVENA.- Visto que por parte de la Intervención, el 20 de noviembre de 2024, se emite informe sobre la omisión de la función interventora previa preceptiva a la factura adjunta en la relación que se acompaña,

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Expte. Gestiona
N/1464	***** 64	IMPRENTA MINERVA, S.A.	1.555,06 €	14/11 /2024	FACT-2024- 9007

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté

adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo al Consejero del Área de Presidencia, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero ***** habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

Conforme a lo anterior, se propone al titular del Área de Presidencia, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9018 de 25 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2024-0266, de fecha 20 de noviembre de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de IMPRENTA MINERVA, S.A. conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE,
***** proscrito por el derecho, por un importe total de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (1.555,06 €)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación por un importe total de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (1.555,06 €)**, con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Expte. Gestiona
N/1464	***** 64	IMPRENTA MINERVA, S.A.	1.555,06 €	14/11 /2024	FACT-2024- 9007

4. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a:

IMPRENTA MINERVA, S.A. CON CIF A35099464 por importe total de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (1.555,06 €)**, con cargo al RC número 2/2024000005833.

Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero.- Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

6. Expediente FACT-2024-6641.CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0246, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9007 de 27 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2024-0246, de 13 de noviembre de 2024**, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de **CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO CON CIF Q3500356E** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, **CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE PAISAJE Y SOBERANÍA ALIMENTARIA**, proscrito por el derecho, por un importe total de **DOSCIENTOS VEINTE Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (221,40€)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación por un importe total de **DOSCIENTOS VEINTE Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (221,40€)**, con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
1164887	*****	CENTROS DE ARTE, CULTURA	221,40€	17/07	FACT-



2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a **CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO CON CIF Q3500356E** por importe total de **DOSCIENTOS VEINTE Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (221,40€)**, con cargo al RC número 2/2024-6787.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

7. Expediente FACT-2024-4581. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0090, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.



Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 18 de noviembre de 2024, que se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 28 de junio de 2024 sobre la Omisión de la Función Interventora n.º 2024-0090 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, por la empresa **EMICELA, S.A. con CIF A35081785 por importe total de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.342,38€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del **Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local**, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Son varios los contratos de alimentación tramitados por este Área de Bienestar social e Inclusión, los cuales se muestran, a continuación, diferenciando los mismos, para destacar los contratos finalizados, los contratos que han quedado desiertos y los contratos que aún continúan vigentes (VER ANEXO).

SEGUNDO.- Se está tramitando un nuevo expediente de contratación de adquisición de productos alimenticios, teniendo en cuenta la situación actual de inflación en los productos de alimentación.

TERCERO.- Que la solicitud de los suministros se realiza a través de correo electrónico con la empresa.

CUARTO.- Que el proveedor presenta las facturas relativas a los suministros entregados a través de la sede electrónica de este Cabildo Insular:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
FV/1523192	***** 5	EMICELA, S.A.	817,61	31/05 /2024	FACT-2024- 4581
FV/1523191	***** 5	EMICELA, S.A.	524,77	31/05 /2024	FACT-2024- 4583

QUINTO.- Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante, LSSC), el Cabildo de Lanzarote cuenta con una red de centros alojativos, para la correcta atención de las personas usuarias, dando, así, respuesta a las competencias transferidas o delegadas y garantizando con ello el cumplimiento de las competencias que el Cabildo Insular ostenta en materia de asistencia social y servicios sociales.

La LSSC, de conformidad con su artículo 24, establece dos niveles de atención del sistema público de servicios sociales, articulándolo funcionalmente en una red de servicios y prestaciones que se estructura en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí:

- a) Servicios sociales de atención primaria y comunitaria.
- b) Servicios sociales especializados

Asimismo la LSSC realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo, en virtud del artículo 48.2 “*a la consejería competente en materia de servicios sociales del Gobierno de Canarias las siguientes competencias:a) La planificación y coordinación de todo el sistema público de servicios sociales a través de los mecanismos previstos en la presente ley.*” y, en virtud del artículo 49 “*a los cabildos insulares las siguientes competencias: f) Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.j) Crear, dirigir y gestionar los centros y servicios de carácter supramunicipal que den cobertura a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad social, especialmente los referidos a alojamientos alternativos. l) Crear, dirigir y gestionar los centros y servicios insulares especializados propios, así como los transferidos por la Comunidad Autónoma de Canarias. ñ) Cualquier otra competencia atribuida por disposición legal o reglamentaria.*“

Además, la LSSC, en su artículo 27.1, viene a determinar que “*1. Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.*”

Por su parte, la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género en su artículo 24 enumera los servicios y centros que integran el sistema asistencial “*1. Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA). 2. Centros de Acogida Inmediata (CAI). 3. Casas de Acogida (CA). 4. Pisos Tutelados (PT).*” Y, en sus artículos 44 y 45, delimita las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo, en virtud del artículo 45.1b) “*Corresponden a las islas las siguientes competencias: La prestación de servicios y gestión de los recursos de*

apoyo, alojamiento y acogida, dependientes del respectivo cabildo, ya se trate de centros propios, concertados con particulares o adscritos por los municipios para su gestión por los cabildos insulares, en régimen de colaboración.“

Y en el mismo sentido se pronuncia la legislación aplicable con respecto a las necesidades alimenticias, de las personas usuarias de la red de adicciones (Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias) y de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial (Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia).

SEGUNDO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “*En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*”

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

TERCERO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

CUARTO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

QUINTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEXTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

OCTAVO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9109 de 27 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2024-0090, de fecha 28 de junio de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de EMICELA, S.A. con CIF A35081785 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN, proscrito por el derecho, **por importe total de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.342,38€).**

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **por importe total de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.342,38€),** con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
FV/1523192	***** 5	EMICELA, S.A.	817,61	31/05 /2024	FACT-2024- 4581
FV/1523191	***** 5	EMICELA, S.A.	524,77	31/05 /2024	FACT-2024- 4583

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa EMICELA, S.A. con CIF A35081785 **por importe total de MIL TRESCIENTOS**

CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.342,38€), con cargo a las Retenciones de Crédito número 2/2024-5017 y 2/2024-5033.

Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Documentos anexos:

- Anexo 2. ANEXO TABLAS CONTRATOS ALIMENTACIÓN EMICELA

8. Expediente FACT-2024-3516. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0079, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 25 de noviembre de 2024, que se emite en virtud del informe de la Intervención, de fecha 11 de junio de 2024, sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2024-0079, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en la factura que se acompaña, por la empresa

***** con CIF ***7155** **POR IMPORTE TOTAL DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.250,00€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con motivo del 8 de marzo “Día Internacional de la Mujer”, el Servicio Integral de Atención a la Mujer del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo de Lanzarote, en el

marco del Convenio de Colaboración con el Instituto Canario de Igualdad para el desarrollo del Sistema Social de Prevención y Protección Integral de las Víctimas de violencia de género en la isla de ***** valoró la puesta en marcha de la exposición “Mujeres en Mayúscula/ Mujeres Rurales”, de la fotógrafo *****

II.- Esta exposición es una muestra que pretende visibilizar adecuadamente, y en igualdad, los esfuerzos y los logros de mujeres en ***** de distintas generaciones y distintas profesiones que tienen en común una gran capacidad de trabajo y tesón. Tal y como transmite su autora, “que sean un referente y un modelo real de mujer para las nuevas generaciones es muy importante, porque la historia y la sociedad actual lamentablemente sigue impidiendo su desarrollo pleno en igualdad profesional y personal por parte muchos estamentos sociales, políticos, religiosos y empresariales en pleno siglo XXI”.

III.- La muestra fotográfica, “Premio 2020 del Instituto Canario de Igualdad (ICI) del Gobierno de Canarias a la mejor iniciativa social”, hace un recorrido por todo el archipiélago poniendo en valor a mujeres de todas las islas, y visibilizando a las mujeres en el mundo laboral, resultando especialmente significativo la presencia de mujeres en contextos laborales históricamente masculinizados, que contribuye a reflexionar y tomar conciencia de las desigualdades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

La exposición fotográfica “Mujeres en Mayúsculas/ Mujeres Rurales”, consta de 60 fotografías de mujeres desempeñando su actividad laboral, que será instalada en un espacio perteneciente al Cabildo de Lanzarote, el día 5 de marzo, permaneciendo en el mismo durante un periodo de un mes.

IV.- Además de la exposición, la fotógrafo responsable de la misma realiza el día 6 de marzo una charla respecto al proyecto “Mujeres en Mayúsculas” en centros de educación secundaria de ***** en los niveles de 4º de la ESO y 1º de Bachiller, para lo que dispone de dos posters que contienen la imagen de las 60 fotografías correspondientes a la exposición.

V.- Todas estas actuaciones se han realizado de manera correcta, por lo que procede el abono de la factura presentada por un importe de 1250,00€ (IGIC incluido).

VI.- Consta en el expediente de FACT-2024-3516, informe de conformidad firmado por la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, avalando las actuaciones realizadas.

VII.- Dicha factura se corresponde con el servicio de la exposición de fotografía y charlas posteriores efectuado por la empresa ***** con CIF ***7155** POR IMPORTE TOTAL DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.250,00 €)

VIII- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, así como no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente, por lo que, de acudirse

a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

IX.- Consta en el expediente de factura informe de conformidad previa del tercero, de la empresa ***** con CIF ***7155**

X- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XI.- La factura fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha	Num. Factura	Denominación Social	Gestiona	Aplicación Presupuestaria	Importe Total (euros)
23/04 /2024	Rect- Emit/08	***** *****	FACT - 2024-3516	231222799	1.250,00 €

XII.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

XIII.- Queda acreditado en el Informe de Necesidad del Servicio de Igualdad Violencia de Género y Diversidad, la importancia del desarrollo de actividades de concienciación y difusión con motivo del día 8 de marzo.

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, **** *En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento*

o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”

Correspondiendo a la Consejería del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.





TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- El artículo 6.2.i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

NOVENO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que "Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de

intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados. ”.

DÉCIMO.- Ley 26/2015, de 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la Familia y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la familia.

UNDÉCIMO.- Decreto 159/1997, de 11 de julio, de transferencias de competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de prestación de servicios especializados en cuestiones de prevención; de ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores; y asesoramiento y cooperación técnica, jurídica y económica a las entidades municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.

DUODÉCIMO.- La Ley 1/1997, de 7 de Febrero, de Atención Integral a los Menores y el Decreto 40/2000, de 15 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DÉCIMO TERCERO.- Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 55, de 6.5.1998)

DÉCIMO CUARTO.- Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de atención integral a menores.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad del Área de Bienestar social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9036 de 26 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero. Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de fondos número 2024-0079, de fecha 11 de junio de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación de servicios por parte de la empresa ***** con CIF



***7155** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración,

proscrito por el derecho, **POR IMPORTE TOTAL DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.250,00€)**,

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del Concierto Social u otro instrumento jurídico que corresponda.

3.- Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **POR IMPORTE TOTAL DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.250,00€)**, por la puesta en marcha de la exposición "Mujeres en Mayúscula/ Mujeres Rurales" y charlas posteriores, con el siguiente desglose:

Fecha	Num. Factura	Denominación Social	Gestiona	Aplicación Presupuestaria	Importe Total (euros)
23/04 /2024	Rect- Emit/08	*****	FACT- 2024-3516	231222799	1.250,00 €

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la *****
con CIF *7155** POR IMPORTE TOTAL DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.250,00€)**, con cargo a la **Retención de Crédito número 2/2024-4367**.

Segundo. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero.- Responsabilidades

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

9. Expediente FACT-2024-5543. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN



INTERVENTORA 2024-0143, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Director Técnico de la Red de Atención a las Adicciones del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 18 de noviembre de 2024, que se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 16 de agosto de 2024 sobre la Omisión de la Función Interventora n.º 2024-0143 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, por la empresa **EMICELA, S.A. con CIF A35081785 por importe total de DOS MIL CIENTO NUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (2.109,61€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del **Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local**, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Son varios los contratos de alimentación tramitados por este Área de Bienestar social e Inclusión, los cuales se muestran, a continuación, diferenciando los mismos, para destacar los contratos finalizados, los contratos que han quedado desiertos y los contratos que aún continúan vigentes (**VER ANEXO**).

SEGUNDO.- Se está tramitando un nuevo expediente de contratación de adquisición de productos alimenticios, teniendo en cuenta la situación actual de inflación en los productos de alimentación.

TERCERO.- Que la solicitud de los suministros se realiza a través de correo electrónico con la empresa.

CUARTO.- Que el proveedor presenta las facturas relativas a los suministros entregados a través de la sede electrónica de este Cabildo Insular:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
FV/1533125	***** 5	EMICELA, S.A .	495,67	30/06 /2024	FACT-2024- 5533
: FV /1533124	***** 5	EMICELA, S.A .	1.613,94	30/06 /2024	FACT-2024- 5543

QUINTO.- Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante, LSSC), el Cabildo de Lanzarote cuenta con una red de centros alojativos, para la correcta atención de las personas usuarias, dando, así, respuesta a las competencias transferidas o delegadas y garantizando con ello el cumplimiento de las competencias que el Cabildo Insular ostenta en materia de asistencia social y servicios sociales.

La LSSC, de conformidad con su artículo 24, establece dos niveles de atención del sistema público de servicios sociales, articulándolo funcionalmente en una red de servicios y prestaciones que se estructura en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí:

- a) Servicios sociales de atención primaria y comunitaria.
- b) Servicios sociales especializados

Asimismo la LSSC realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo, en virtud del artículo 48.2 “*a la consejería competente en materia de servicios sociales del Gobierno de Canarias las siguientes competencias:a) La planificación y coordinación de todo el sistema público de servicios sociales a través de los mecanismos previstos en la presente ley.*” y, en virtud del artículo 49 “*a los cabildos insulares las siguientes competencias: f) Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.j) Crear, dirigir y gestionar los centros y servicios de carácter supramunicipal que den cobertura a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad social, especialmente los referidos a alojamientos alternativos. l) Crear, dirigir y gestionar los centros y servicios insulares especializados propios, así como los transferidos por la Comunidad Autónoma de Canarias. ñ) Cualquier otra competencia atribuida por disposición legal o reglamentaria.*“

Además, la LSSC, en su artículo 27.1, viene a determinar que “*1. Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.*”

Por su parte, la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género en su artículo 24 enumera los servicios y centros que integran el sistema asistencial “*1. Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas*

(DEMA). 2. *Centros de Acogida Inmediata (CAI).* 3. *Casas de Acogida (CA).* 4. *Pisos Tutelados (PT).*" Y, en sus artículos 44 y 45, delimita las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo, en virtud del artículo 45.1b) "Corresponden a las islas las siguientes competencias: La prestación de servicios y gestión de los recursos de apoyo, alojamiento y acogida, dependientes del respectivo cabildo, ya se trate de centros propios, concertados con particulares o adscritos por los municipios para su gestión por los cabildos insulares, en régimen de colaboración."

Y en el mismo sentido se pronuncia la legislación aplicable con respecto a las necesidades alimenticias, de las personas usuarias de la red de adicciones (Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias) y de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial (Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia).

SEGUNDO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

TERCERO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

CUARTO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

QUINTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEXTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

OCTAVO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Director Técnico de la Red de Atención a las Adicciones, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9139 de 27 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2024-0143, de fecha 16 de agosto de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de EMICELA, S.A. con CIF A35081785 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN, proscrito por el derecho, **por importe total de DOS MIL CIENTO NUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (2.109,61€),**

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación por importe total de DOS MIL CIENTO NUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (2.109,61€),, con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
FV/1533125	***** 5	EMICELA, S.A .	495,67	30/06 /2024	FACT-2024- 5533
: FV	*****	EMICELA, S.A .	1.613,94	30/06	FACT-2024-



4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa EMICELA, S.A. con CIF A35081785 por importe total de DOS MIL CIENTO NUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (2.109,61€), con cargo a la Retención de Crédito número 2/2024-5824.

Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Documentos anexos:

- Anexo 3. ANEXO TABLAS CONTRATOS ALIMENTACIÓN EMICELA

10. Expediente FACT-2024-8850. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0269, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Coordinador del Servicio Especializado de Infancia y Familia y del Responsable de la Unidad de Gestión y Administración del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 26 de noviembre de 2024, que se emite en virtud del informe de la Intervención, de fecha 20 de noviembre de 2024, sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2024-0269, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas que se acompañan, por la entidad **FUNDACIÓN RESPUESTA SOCIAL SIGLO XXI con CIF G84179829 por importe total de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (55.898,39€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 16 de septiembre ***** formaliza el contrato de servicios de atención integral de menores acogidos en el ***** con la entidad FUNDACIÓN RESPUESTA SOCIAL SIGLO XXI, con CIF .G-84179829. El contrato se establece con una duración de dos años, desde la fecha de firma del acta de inicio, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado sin que la duración de la misma, incluidas las prórrogas, exceda de cuatro (4) años, mediante la oportuna cláusula adicional de prórroga (Expte. 4937 /2020).

II.- Con fecha 26 de mayo de 2022, mediante Decreto 2022-3192, se autoriza la prórroga por dos años, que abarca desde el 17 de septiembre de 2022 hasta el 16 de septiembre de 2024.

III.- Finalmente, el contrato finaliza con fecha 11 de septiembre por importe (derivado de la sobreocupación).

IV.- Con fecha 20 de abril de 2024, el Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo de Lanzarote, firma Providencia de inicio por la que se incoa expediente para la contratación del servicio para la gestión del ***** conforme a los trámites legales que correspondan. Desde ese momento, se iniciaron los trámites para proceder a realizar la licitación (Expte. 7101/2024).

V.- Con fecha 31 de julio, se firma Propuesta de Resolución con lo siguiente:

- Aprobar el expediente y autorizar el gasto que genera el expresado servicio.
- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá en la licitación y contratación, en los términos en que se encuentra redactado.
- Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento-to abierto, para la contratación del indicado servicio, con un presupuesto máximo de 1.690.025,76 €, IGIC. exento.

VI.- Con fecha 03 de septiembre de 2024, desde el Departamento de Intervención se devuelve el expediente sin fiscalizar, aduciendo que no queda acreditada, en la actualidad, la titularidad de las viviendas, ni el uso de las mismas como "Centro de menores" en cumplimiento de la normativa reguladora.

VII.- Con objeto de solucionar la devolución del expediente, desde el Área de Bienestar Social se ha iniciado el procedimiento de autorización del Centro de Menores con el Gobierno de Canarias (se incluye solicitud en el expediente). Asimismo, se están realizando los trámites oportunos para incluir las viviendas en el inventario del Cabildo Insular de Lanzarote. En este sentido, con fecha 18 de noviembre de 2024, el Consejo de Gobierno

Insular emite Certificado mediante el cual procede a dar de alta en el inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de ***** los siguientes bienes demaniales con adscripción al Área de Bienestar Social e Inclusión:

OBJETO	LUGA	NATURALEZA	DIRECCIÓN	PRECIO	Unidad Administrativa
*****	a	Público	s/n		Área de Bienestar Social e Inclusión
*****	a	Servicio Público		Área de Bienestar Social e Inclusión

VIII.- El servicio es esencial al tratarse de un recursos para la acogida de menores migrantes en situación de desamparo, por lo que es indudable la necesidad de continuidad del servicio. El Centro de Menores "Yaiza" dispone de una capacidad para la acogida de 15 menores, estando sus plazas ocupadas la mayor parte del tiempo.

IX. El importe de la factura en omisión FACT-2024-8850 se ha calculado acorde al precio de las plazas ocupadas, desocupadas y sobreocupadas estipulado en el contrato.

OCUPADA	DESOCUPADA	SOBREOCUPADA
120,83	100,29	20,54

X.- Consta en el expediente de **FACT-2024-8850**, informe del Coordinador del Servicio Especializado de Infancia y Familia, en relación a la factura presentada por la entidad FUNDACIÓN RESPUESTA SOCIAL SIGLO XXI con CIF G84179829, por el que se recoge que:

Que procede el abono del importe facturado, por ser correcto el número de días correspondiente a las plazas ocupadas (451), desocupadas (14) y sobreocupadas (0). El importe total de la factura nº F2410-74-YAIZA asciende a 55.898,39€.

XI.- Dichos gastos se corresponden con los servicios prestados en los días desde el 01 al 31 de octubre de 2024, en el Centro de Menores "Yaiza", realizados por la entidad FUNDACIÓN RESPUESTA SOCIAL SIGLO XXI con CIF G84179829 por importe total de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (55.898,39€).

XII- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, así como no se encuentran

imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración

XIII.- Consta en el expediente de factura informe de conformidad previa del tercero, de la entidad FUNDACIÓN RESPUESTA SOCIAL SIGLO XXI con CIF G84179829.

XIV- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XV.- La factura fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha	Num. Factura	Denominación Social	Gestiona	Aplicación Presupuestaria	Importe Total (euros)
31/10 /2024	F2410-74-*****	Fundación Respuesta Social Siglo XXI	FACT - 2024-8850	231122799	55.898,39 €

XVI.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

XVII.- Queda acreditado que estamos ante la presencia de un servicio público esencial cuya interrupción, como consecuencia de la inexistencia de vínculo contractual, traería consigo una grave afección al interés público tutelado por esta Administración, por cuanto se trata de la atención directa y continuada de menores en situación de desamparo, que de no realizarse, las ubicaría en una situación de grave riesgo personal y social habida cuenta de su especial situación de vulnerabilidad. Asimismo, dada la naturaleza del servicio, no es posible la restitución de las prestaciones realizadas, éstas han sido realizadas por orden de la Administración y no se evidencia la concurrencia de mala fe por parte de la entidad.

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ***** *En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento*

o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”



Correspondiendo a la Consejería del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- El artículo 6.2.i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

NOVENO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de

Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que "Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados. "

DÉCIMO.- Ley 26/2015, de 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la Familia y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la familia.

UNDÉCIMO.- Decreto 159/1997, de 11 de julio, de transferencias de competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de prestación de servicios especializados en cuestiones de prevención; de ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores; y asesoramiento y cooperación técnica, jurídica y económica a las entidades municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.

DUODÉCIMO.- La Ley 1/1997, de 7 de Febrero, de Atención Integral a los Menores y el Decreto 40/2000, de 15 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DÉCIMO TERCERO.- Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 55, de 6.5.1998)

DÉCIMO CUARTO.- Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de atención integral a menores.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Coordinador del Servicio Especializado de Infancia y Familia y del Responsable de la Unidad de Gestión y Administración del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9093 de 26 de noviembre de 2024.

Resolución:

CABILDO DE LANZAROTE

• Teléfono: *****

www.cabildodelanzarote.com



El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero. Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de fondos número 2024-0269, de fecha 20 de noviembre de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación de los servicios por parte de la entidad FUNDACIÓN RESPUESTA SOCIAL SIGLO XXI con CIF G84179829 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN, proscrito por el derecho, **por importe total de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (55.898,39€).**

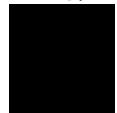
2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del Concierto Social u otro instrumento jurídico que corresponda.

3.- Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **por importe total de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (55.898,39€),** de la Gestión de las quince plazas del Centro de Menores Yaiza, con el siguiente desglose:

Fecha	Num. Factura	Denominación Social	Gestiona	Aplicación Presupuestaria	Importe Total (euros)
31/10 /2024	F2410-74-*****	Fundación Respuesta Social Siglo XXI	FACT-2024-8850	231122799	55.898,39 €

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la entidad FUNDACIÓN RESPUESTA SOCIAL SIGLO XXI con CIF G84179829 **por importe total de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (55.898,39€),** con cargo a la Retención de Crédito número 2/2024-8242.

Segundo. Inexistencia de daños y perjuicios.



Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero.- Responsabilidades

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

11. Expediente FACT-2024-6208. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0157, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 18 de noviembre de 2024, que se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 30 de agosto de 2024 sobre la Omisión de la Función Interventora n.º 2024-0157 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, por la empresa **EMICELA, S.A. con CIF A35081785 por importe total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (155,32€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del **Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local**, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Son varios los contratos de alimentación tramitados por este Área de Bienestar social e Inclusión, los cuales se muestran, a continuación, diferenciando los mismos, para destacar los contratos finalizados, los contratos que han quedado desiertos y los contratos que aún continúan vigentes (**VER ANEXO**).

SEGUNDO.- Se está tramitando un nuevo expediente de contratación de adquisición de productos alimenticios, teniendo en cuenta la situación actual de inflación en los productos de alimentación.

TERCERO.- Que la solicitud de los suministros se realiza a través de correo electrónico con la empresa.

CUARTO.- Que el proveedor presenta las facturas relativas a los suministros entregados a través de la sede electrónica de este Cabildo Insular:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Import e	F.Factura	Gestiona
FV/1545346	***** 5	EMICELA, S.A	155,32	31/07 /2024	FACT-2024- 6208

QUINTO.- Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante, LSSC), el Cabildo de Lanzarote cuenta con una red de centros alojativos, para la correcta atención de las personas usuarias, dando, así, respuesta a las competencias transferidas o delegadas y garantizando con ello el cumplimiento de las competencias que el Cabildo Insular ostenta en materia de asistencia social y servicios sociales.

La LSSC, de conformidad con su artículo 24, establece dos niveles de atención del sistema público de servicios sociales, articulándolo funcionalmente en una red de servicios y prestaciones que se estructura en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí:

- a) Servicios sociales de atención primaria y comunitaria.
- b) Servicios sociales especializados

Asimismo la LSSC realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo, en virtud del artículo 48.2 “*a la consejería competente en materia de servicios sociales del Gobierno de Canarias las siguientes competencias:a) La planificación y coordinación de todo el sistema público de servicios sociales a través de los mecanismos previstos en la presente ley.*” y, en virtud del artículo 49 “*a los cabildos insulares las siguientes competencias: f) Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.j) Crear, dirigir y gestionar los centros y servicios de carácter supramunicipal que den cobertura a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad social, especialmente los referidos a alojamientos alternativos. l) Crear, dirigir y gestionar los centros y servicios*

insulares especializados propios, así como los transferidos por la Comunidad Autónoma de Canarias. ñ) Cualquier otra competencia atribuida por disposición legal o reglamentaria.“

Además, la LSSC, en su artículo 27.1, viene a determinar que “*1. Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.*”

Por su parte, la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género en su artículo 24 enumera los servicios y centros que integran el sistema asistencial “*1. Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA). 2. Centros de Acogida Inmediata (CAI). 3. Casas de Acogida (CA). 4. Pisos Tutelados (PT).*” Y, en sus artículos 44 y 45, delimita las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo, en virtud del artículo 45.1b) “*Corresponden a las islas las siguientes competencias: La prestación de servicios y gestión de los recursos de apoyo, alojamiento y acogida, dependientes del respectivo cabildo, ya se trate de centros propios, concertados con particulares o adscritos por los municipios para su gestión por los cabildos insulares, en régimen de colaboración.*”

Y en el mismo sentido se pronuncia la legislación aplicable con respecto a las necesidades alimenticias, de las personas usuarias de la red de adicciones (Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias) y de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial (Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia).

SEGUNDO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “*En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*”

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

TERCERO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

CUARTO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

QUINTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEXTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

OCTAVO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9148 de 27 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2024-0157, de fecha 30 de agosto de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de EMICELA, S.A. con CIF A35081785 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN, proscrito por el derecho, **por importe total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (155,32€)**

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones

resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación por importe total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (155,32€), con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Import e	F.Factura	Gestiona
FV/1545346	***** 5	EMICELA, S.A	155,32	31/07 /2024	FACT-2024- 6208

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa EMICELA, S.A. con CIF A35081785 por importe total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (155,32€), con cargo a la Retención de Crédito número 2/2024-6183.

Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Documentos anexos:

- Anexo 4. ANEXO TABLAS CONTRATOS ALIMENTACIÓN EMICELA

12. Expediente FACT-2024-4576. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0113, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Director Técnico de la Red de Atención a las Adicciones, del Director de la URPS y de la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 12 de noviembre de 2024, que se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 19 de julio de 2024 sobre la Omisión de la Función Interventora n.º 2024-0113 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, por la empresa EMICELA, S.A. con CIF A35081785 por importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (3.850,60€), según lo dispuesto en el artículo 28.2 del **Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local**, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Son varios los contratos de alimentación tramitados por este Área de Bienestar social e Inclusión, los cuales se muestran, a continuación, diferenciando los mismos, para destacar los contratos finalizados, los contratos que han quedado desiertos y los contratos que aún continúan vigentes (VER TABLAS EN ANEXO).

SEGUNDO.- Se está tramitando un nuevo expediente de contratación de adquisición de productos alimenticios, teniendo en cuenta la situación actual de inflación en los productos de alimentación.

TERCERO.- Que la solicitud de los suministros se realiza a través de correo electrónico con la empresa.

CUARTO.- Que el proveedor presenta las facturas relativas a los suministros entregados a través de la sede electrónica de este Cabildo Insular:

Tercer o	Denominació n Social	Fecha de Factura	Nº. Fac tura	Expte. Gestiona	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
A3508 1785	EMICELA, S.A	31/05/2024	FV/152 3196	FACT - 2024-4576	2314 22105	230,87
A3508 1785	EMICELA, S.A	31/05/2024	FV/152 3193	FACT - 2024-4577	2314 22105	1.747,87
A3508 1785	EMICELA, S.A	29/02/2024	FRFV /234	FACT - 2024-4776	2312 22105	676,08
A3508 1785	EMICELA, S.A	29/02/2024	FRFV /236	FACT - 2024-4779	2313 22105	1.085,78
A3508 1785	EMICELA, S.A	29/02/2024	FRFV /237	FACT - 2024-4780	2314 22105	110,00

QUINTO.- Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante, LSSC), el Cabildo de Lanzarote cuenta con una red de centros alojativos, para la correcta atención de las personas usuarias, dando, así, respuesta a las competencias transferidas o delegadas y garantizando con ello el cumplimiento de las competencias que el Cabildo Insular ostenta en materia de asistencia social y servicios sociales.

La LSSC, de conformidad con su artículo 24, establece dos niveles de atención del sistema público de servicios sociales, articulándolo funcionalmente en una red de servicios y prestaciones que se estructura en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí:

- a) Servicios sociales de atención primaria y comunitaria.
- b) Servicios sociales especializados

Asimismo la LSSC realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo, en virtud del artículo 48.2 “*a la consejería competente en materia de servicios sociales del Gobierno de Canarias las siguientes competencias:a) La planificación y coordinación de todo el sistema público de servicios sociales a través de los mecanismos previstos en la presente ley.*” y, en virtud del artículo 49 “*a los cabildos insulares las siguientes competencias: f) Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.j) Crear, dirigir y gestionar los centros y servicios de carácter supramunicipal que den cobertura a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad social, especialmente los referidos a alojamientos alternativos. l) Crear, dirigir y gestionar los centros y servicios insulares especializados propios, así como los transferidos por la Comunidad Autónoma de Canarias. ñ) Cualquier otra competencia atribuida por disposición legal o reglamentaria.*“

Además, la LSSC, en su artículo 27.1, viene a determinar que “*1. Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.*”

Por su parte, la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género en su artículo 24 enumera los servicios y centros que integran el sistema asistencial “*1. Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas*

(DEMA). 2. *Centros de Acogida Inmediata (CAI).* 3. *Casas de Acogida (CA).* 4. *Pisos Tutelados (PT).*" Y, en sus artículos 44 y 45, delimita las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo, en virtud del artículo 45.1b) "Corresponden a las islas las siguientes competencias: La prestación de servicios y gestión de los recursos de apoyo, alojamiento y acogida, dependientes del respectivo cabildo, ya se trate de centros propios, concertados con particulares o adscritos por los municipios para su gestión por los cabildos insulares, en régimen de colaboración."

Y en el mismo sentido se pronuncia la legislación aplicable con respecto a las necesidades alimenticias, de las personas usuarias de la red de adicciones (Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias) y de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial (Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia).

SEGUNDO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

TERCERO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

CUARTO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

QUINTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEXTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

OCTAVO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Director Técnico de la Red de Atención a las Adicciones, del Director de la URPS y de la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9130 de 27 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2024-0113, de fecha 19 de julio de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de EMICELA, S.A. con CIF A35081785 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN, proscrito por el derecho, **por importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (3.850,60€)**.

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **por importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (3.850,60€)**, con el siguiente desglose:

Tercero	Denominación Social	Fecha de Factura	Nº. Factura	Expte. Gestiona	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)



A3508 1785	EMICELA, S.A.	31/05/2024	FV/152 3196	FACT - 2024-4576	2314 22105	230,87
A3508 1785	EMICELA, S.A.	31/05/2024	FV/152 3193	FACT - 2024-4577	2314 22105	1.747,87
A3508 1785	EMICELA, S.A.	29/02/2024	FRFV /234	FACT - 2024-4776	2312 22105	676,08
A3508 1785	EMICELA, S.A.	29/02/2024	FRFV /236	FACT - 2024-4779	2313 22105	1.085,78
A3508 1785	EMICELA, S.A.	29/02/2024	FRFV /237	FACT - 2024-4780	2314 22105	110,00

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa EMICELA, S.A. con CIF A35081785 por importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (3.850,60€), con cargo a las Retenciones de Crédito número 2/2024-5432, 2/2024-5265 y 2/2024-5113.

Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Documentos anexos:

- Anexo 5. ANEXO TABLAS CONTRATOS ALIMENTACIÓN EMICELA

13. Expediente FACT-2024-5549. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0192, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Director de la URPS del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 18 de noviembre de 2024, que se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 26 de septiembre de 2024 sobre la Omisión de la Función Interventora n.º 2024-0192 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, por la empresa EMICELA, S.A. con CIF A35081785 por importe total de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (943,40€), según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Son varios los contratos de alimentación tramitados por este Área de Bienestar social e Inclusión, los cuales se muestran, a continuación, diferenciando los mismos, para destacar los contratos finalizados, los contratos que han quedado desiertos y los contratos que aún continúan vigentes (**VER ANEXO**).

SEGUNDO.- Se está tramitando un nuevo expediente de contratación de adquisición de productos alimenticios, teniendo en cuenta la situación actual de inflación en los productos de alimentación.

TERCERO.- Que la solicitud de los suministros se realiza a través de correo electrónico con la empresa.

CUARTO.- Que el proveedor presenta las facturas relativas a los suministros entregados a través de la sede electrónica de este Cabildo Insular:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Import e	F.Factura	Gestiona
FV/1533123	***** 5	EMICELA, S.A.	943,40	30/06 /2024	FACT-2024- 5549

QUINTO.- Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante, LSSC), el Cabildo de Lanzarote cuenta con una red de centros alojativos, para la correcta atención de las personas usuarias, dando, así, respuesta a las competencias transferidas o delegadas y garantizando con ello el cumplimiento de las competencias que el Cabildo Insular ostenta en materia de asistencia social y servicios sociales.

La LSSC, de conformidad con su artículo 24, establece dos niveles de atención del sistema público de servicios sociales, articulándolo funcionalmente en una red de servicios y prestaciones que se estructura en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí:

- a) Servicios sociales de atención primaria y comunitaria.
- b) Servicios sociales especializados

Asimismo la LSSC realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo, en virtud del artículo 48.2 “*a la consejería competente en materia de servicios sociales del Gobierno de Canarias las siguientes competencias:a) La planificación y coordinación de todo el sistema público de servicios sociales a través de los mecanismos previstos en la presente ley.*” y, en virtud del artículo 49 “*a los cabildos insulares las siguientes competencias: f) Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.j) Crear, dirigir y gestionar los centros y servicios de carácter supramunicipal que den cobertura a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad social, especialmente los referidos a alojamientos alternativos. l) Crear, dirigir y gestionar los centros y servicios insulares especializados propios, así como los transferidos por la Comunidad Autónoma de Canarias. ñ) Cualquier otra competencia atribuida por disposición legal o reglamentaria.*”

Además, la LSSC, en su artículo 27.1, viene a determinar que “*1. Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.*”

Por su parte, la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género en su artículo 24 enumera los servicios y centros que integran el sistema asistencial “*1. Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA). 2. Centros de Acogida Inmediata (CAI). 3. Casas de Acogida (CA). 4. Pisos Tutelados (PT).*” Y, en sus artículos 44 y 45, delimita las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo, en virtud del artículo 45.1b) “*Corresponden a las islas las siguientes competencias: La prestación de servicios y gestión de los recursos de apoyo, alojamiento y acogida, dependientes del respectivo cabildo, ya se trate de centros propios, concertados con particulares o adscritos por los municipios para su gestión por los cabildos insulares, en régimen de colaboración.*”

Y en el mismo sentido se pronuncia la legislación aplicable con respecto a las necesidades alimenticias, de las personas usuarias de la red de adicciones (Ley 9/1998, de 22 de julio,

sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias) y de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial (Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia).

SEGUNDO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “*En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*”

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

TERCERO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

CUARTO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

QUINTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEXTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

OCTAVO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Director de la URPS , a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9146 de 27 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2024-0192, de fecha 26 de septiembre de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de EMICELA, S.A. con CIF A35081785 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN, proscrito por el derecho, **por importe total de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (943,40€)**

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **por importe total de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (943,40€), con el siguiente desglose:**

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Import e	F.Factura	Gestiona
FV/1533123	***** 5	EMICELA, S.A.	943,40	30/06 /2024	FACT-2024- 5549

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa EMICELA, S.A. con CIF A35081785 **por importe total de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (943,40€), con cargo a la Retención de Crédito número 2/2024-6765.**

Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Documentos anexos:

- Anexo 6. ANEXO TABLAS CONTRATOS ALIMENTACIÓN EMICELA

14. Expediente FACT-2024-5532. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0142, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 18 de noviembre de 2024, que se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 16 de agosto de 2024 sobre la Omisión de la Función Interventora n.º 2024-0142 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, por la empresa **EMICELA, S.A. con CIF A35081785 por importe total de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (576,47€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del **Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local**, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Son varios los contratos de alimentación tramitados por este Área de Bienestar social e Inclusión, los cuales se muestran, a continuación, diferenciando los mismos, para destacar los contratos finalizados, los contratos que han quedado desiertos y los contratos que aún continúan vigentes (SE ADJUNTAN EN ANEXO).

SEGUNDO.- Se está tramitando un nuevo expediente de contratación de adquisición de productos alimenticios, teniendo en cuenta la situación actual de inflación en los productos de alimentación.

TERCERO.- Que la solicitud de los suministros se realiza a través de correo electrónico con la empresa.

CUARTO.- Que el proveedor presenta las facturas relativas a los suministros entregados a través de la sede electrónica de este Cabildo Insular:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
FV/1533122 ***** 5	EMICELA, S.A .	576,47	30/06 /2024	FACT-2024- 5532	

QUINTO.- Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante, LSSC), el Cabildo de Lanzarote cuenta con una red de centros alojativos, para la correcta atención de las personas usuarias, dando, así, respuesta a las competencias transferidas o delegadas y garantizando con ello el cumplimiento de las competencias que el Cabildo Insular ostenta en materia de asistencia social y servicios sociales.

La LSSC, de conformidad con su artículo 24, establece dos niveles de atención del sistema público de servicios sociales, articulándolo funcionalmente en una red de servicios y prestaciones que se estructura en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí:

- a) Servicios sociales de atención primaria y comunitaria.
- b) Servicios sociales especializados

Asimismo la LSSC realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo, en virtud del artículo 48.2 “*a la consejería competente en materia de servicios sociales del Gobierno de Canarias las siguientes competencias:a) La planificación y coordinación de todo el sistema público de servicios sociales a través de los mecanismos previstos en la presente ley.*” y, en virtud del artículo 49 “*a los cabildos insulares las siguientes competencias: f) Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.j) Crear, dirigir y gestionar los centros y servicios de carácter supramunicipal que den cobertura a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad social, especialmente los*

referidos a alojamientos alternativos. I) Crear, dirigir y gestionar los centros y servicios insulares especializados propios, así como los transferidos por la Comunidad Autónoma de Canarias. ÍI) Cualquier otra competencia atribuida por disposición legal o reglamentaria.“

Además, la LSSC, en su artículo 27.1, viene a determinar que “*1. Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.*”

Por su parte, la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género en su artículo 24 enumera los servicios y centros que integran el sistema asistencial “*1. Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA). 2. Centros de Acogida Inmediata (CAI). 3. Casas de Acogida (CA). 4. Pisos Tutelados (PT).*” Y, en sus artículos 44 y 45, delimita las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo, en virtud del artículo 45.1b) “*Corresponden a las islas las siguientes competencias: La prestación de servicios y gestión de los recursos de apoyo, alojamiento y acogida, dependientes del respectivo cabildo, ya se trate de centros propios, concertados con particulares o adscritos por los municipios para su gestión por los cabildos insulares, en régimen de colaboración.*”

Y en el mismo sentido se pronuncia la legislación aplicable con respecto a las necesidades alimenticias, de las personas usuarias de la red de adicciones (Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias) y de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial (Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia).

SEGUNDO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “*En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*”

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

TERCERO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

CUARTO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

QUINTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEXTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

OCTAVO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9136 de 27 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2024-0142, de fecha 16 de agosto de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de EMICELA, S.A. con CIF A35081785 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN, proscrito por el derecho, **por importe total de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (576,47€)**

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá

llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación por importe total de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (576,47€), con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
FV/1533122	***** 5	EMICELA, S.A .	576,47	30/06 /2024	FACT-2024- 5532

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa EMICELA, S.A. con CIF A35081785 por importe total de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (576,47€), con cargo a la Retención de Crédito número 2/2024-5665.

Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Documentos anexos:

- Anexo 7. ANEXO TABLAS CONTRATOS ALIMENTACIÓN EMICELA

15. Expediente FACT-2024-8538. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0257, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 27 de noviembre de 2024, que se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 18 de noviembre de 2024 sobre la Omisión de la Función Interventora n.º 2024-0257 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, por la empresa HORTOFRUTICOLA ALTAVISTA, S.L. con CIF B35337849 por importe total de TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (340,81€), según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local**, ** se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Son varios los contratos de alimentación tramitados por este Área de Bienestar social e Inclusión, los cuales se muestran, a continuación, diferenciando los mismos, para destacar los contratos finalizados, los contratos que han quedado desiertos y los contratos que aún continúan vigentes. Se Adjunta Anexo I.

SEGUNDO.- Se está tramitando un nuevo expediente de contratación de adquisición de productos alimenticios, teniendo en cuenta la situación actual de inflación en los productos de alimentación.

TERCERO.- Se trata de suministros esenciales al tratarse de productos de alimentación para atender a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED DE RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO de ***** no contando este Cabildo Insular con los medios necesarios propios para proveer de los referidos suministros, solicitándolos a la empresa HORTOFRUTICOLA ALTAVISTA, S.L. con CIF B35337849 sin que exista mala fe por parte del tercero, pues dispone de los medios necesarios para entregarlos, y, la no adquisición de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios

CUARTO.- La solicitud de los suministros se realiza a través de correo electrónico con la empresa.

QUINTO- El suministro se entrega según lo solicitado.

SEXTO.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los suministros facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero.

SÉPTIMO.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el suministro de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del suministro.

OCTAVO.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

NOVENO.- El proveedor presenta la factura relativa al suministro a través de la sede electrónica de este Cabildo Insular:

Terce ro	Denominación Social	Fecha de Factura	Nº. Fa ctura	Expte. Gestiona	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
B353 37849	*****	31/10 /2024	12264 65	FACT- 2024- 8538	2312 22105	340,81

DÉCIMO.- Que existe crédito adecuado en la aplicación presupuestaria señalada en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “*En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*”

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

NOVENO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “*Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.*”.

DÉCIMO.- El artículo 5 de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, “*El Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres está constituido por el conjunto integrado de actividades, servicios y prestaciones desarrollados por las administraciones públicas canarias, por sí mismas o en colaboración con la Administración General del Estado o con*



las entidades públicas y privadas colaboradoras, tendente a la prevención de situaciones de violencia contra las mujeres, así como su asistencia, protección y reinserción ante dichas situaciones de violencia para garantizar su dignidad personal y el pleno respeto de su entorno familiar y social.”

En el marco de la Unión Europea, se insta a los Estados miembros al desarrollo de políticas específicas de prevención y represión de la violencia contra las mujeres.

Y en el marco del Programa canario para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres se han diseñado un conjunto de actuaciones promovidas por el Gobierno de Canarias a través de las cuales se ha formalizado el compromiso activo de la eliminación de cualquier tipo de manifestación de la violencia de género, ello a través del Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres.

La Red canaria para la atención especializada a las víctimas de violencia de género, con servicios en cada isla, gratuitos y confidenciales, donde se atienden todas las formas de violencia de género y violencia sexual ha sido impulsada por el Instituto Canario de Igualdad y gestionada por los Cabildos Insulares, proporcionando a las víctimas y supervivientes de cualquiera de las manifestaciones o formas de violencia contra las mujeres, diferentes servicios entre los que se encuentran los RECURSOS ALOJATIVOS DE ACOGIDA TEMPORAL que están en todas las islas y que, en la isla de Lanzarote, se concretan en un Centro de Acogida Inmediata y una Casa de Acogida, creados al amparo de la citada Ley.

UNDÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, “*Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, sin que pueda existir discriminación en el acceso a los mismos, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las administraciones públicas*” y “*Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las comunidades autónomas y las Corporaciones Locales responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional*”.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9184 de 28 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2024-0257, de fecha 18 de noviembre de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa HORTOFRUTICOLA ALTAVISTA, S.L. con CIF B35337849 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, *****

proscrito por el derecho, **por importe total de TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (340,81€).**

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **por importe total de TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (340,81€),** con el siguiente desglose:

Terce ro	Denominación Social	Fecha de Factura	Nº. Fa ctura	Expte. Gestiona	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
B353 37849	HORTOFRUTÍCOLA ALTAVISTA, S.L.	31/10 /2024	12264 65	FACT- 2024- 8538	2312 22105	340,81

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa HORTOFRUTICOLA ALTAVISTA, S.L. con CIF B35337849 por importe total de TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (340,81€), **con cargo a la Retención de Crédito número 2/2024-8043.**

Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Documentos anexos:

- Anexo 8. ANEXO I. LISTADO DE CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN

16. Expediente FACT-2024-8369 . CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-238, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el informe de la Intervención de fecha 11 de noviembre ***** la que se emite Informe de la Función Interventora nº 2024-238 , respecto a la emisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, de la empresa VARIAS AGENCIA DE VIAJES por un importe total de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EUROS (675,07 €), según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017 del 28 abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 26 de Abril de 2023, el departamento de contratación informa de la finalización del contrato Acuerdo Marco para la contratación del servicio de agencia de viajes para el Cabildo de Lanzarote por lotes.

SEGUNDO.- Que la solicitud de los servicios se realiza a través de correo electrónico a todas las agencias de viajes relacionadas en el Acuerdo Marco, llevándose a cabo los trámites administrativos correspondiente.

TERCERO.- Que los servicios se realizan según lo solicitado.

CUARTO.- Que los proveedores presentan las facturas:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Impo rte	F. Factura	Nº Reg. FACE
'01/2024 /3035'	***** 065	VIAJES ***** S.L.U.	LA 202	28/10 /2024	GE0001792-FACT- 2024-8369
'01/2024	*****	VIAJES	LA 202	28/10	GE0001792-FACT-



/3037'	065			/2024	2024-8371
'01/2024 /3036'	***** 065	*****	202	28/10 /2024	GE0001792-FACT-2024-8370
'A/A /003364/24'	***** 922	*****		31/10 /2024	GE0001792-FACT-2024-8584

Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

Este informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo al Consejero del Área de Presidencia, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero ***** habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

A la vista de lo expuesto, se propone al titular del Área de Presidencia, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9207 de 28 de noviembre de 2024.

Resolución:

EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, EN VOTACIÓN ORDINARIA Y POR UNANIMIDAD, ADOPTÓ, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE ACUERDO, SIGNIFICANDO QUE CONSTE EN ACTA QUE SE DEBEN ADOPTAR LAS MEDIDAS PRECISAS PARA REALIZAR LA LICITACIÓN PÚBLICA DE ESTOS CONTRATOS:

Primero.- Convalidación de los efectos económicos.

Resolver el expediente de omisión de fiscalización, recogidos en los informes de la Intervención de Fondos número nº 2024-238 en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte VARIAS AGENCIAS DE VIAJES, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE ***** , ÁREA DE AGRICULTURA proscrito por el derecho, por un importe total de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (675,07 €.)**. IGIC incluido

El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (675,07 €.)** IGIC incluido, con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Impo rte	F. Factura	Nº Reg. FACE
'01/2024 /3035'	***** 065	VIAJES ***** S.L.U.	LA 202	28/10 /2024	GE0001792-FACT- 2024-8369

'01/2024 /3037'	***** 065	VIAJES ***** S.L.U.	LA	202	28/10 /2024	GE0001792-FACT-2024-8371
'01/2024 /3036'	***** 065	VIAJES ***** S.L.U.	LA	202	28/10 /2024	GE0001792-FACT-2024-8370
'A/A /003364/24'	***** 922	VIAJES LA MOLINA SL		69,07	31/10 /2024	GE0001792-FACT-2024-8584

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a:

VIAJES LA ALEGRANZA, S.L.U CIF B35294065 con un importe total de DOSCIENTOS DOS EUROS (202 €) con cargo al RC número 2/2024000007391 –FACT-8369

VIAJES LA ALEGRANZA, S.L.U CIF B35294065 con un importe total de DOSCIENTOS DOS EUROS (202 €) con cargo al RC número 2/2024000007766 –FACT-8371

VIAJES LA ALEGRANZA, S.L.U CIF B35294065 con un importe total de DOSCIENTOS DOS EUROS (202 €) con cargo al RC número 2/2024000007390 –FACT-8370

VIAJES LA MOLINA, S.L CIF B35686922 con un importe total de SESENTA Y NUEVE EUROS (69,07 €) con cargo al RC número ***** FACT-8584

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto.- Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

17. Expediente FACT-2024-7797 .CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0223, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora N.^o 2024-0223 con fecha a **29 de octubre de 2024** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en la factura y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **CLECE, S.A.** con **CIF A80364243** por un importe total de **treinta y dos mil ochenta y dos euros con catorce céntimos (32.082,14€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 2 de agosto ***** suscribió contrato por 46 meses entre la empresa CLECE, S.A. y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de ***** y ***** (Expte. N^o 001/13)

2.- Con fecha de 18 de marzo ***** procede a una modificación de contrato (LOTE 2 y LOTE 3) (Expte. N^o 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio ***** hizo la primera prorroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio ***** finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (CLECE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Considerando que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.



6.- Que a fecha 04 de mayo ***** Área de Régimen Interior envió a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria ***** futuras, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el “**Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertenecientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria ***** y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote.**

7.- Que a fecha 11 de octubre de 2023 (Procedimiento de tramitación anticipada) el Área de Régimen Interior volvió a enviar a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria ***** futuras, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el “**Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertenecientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria ***** y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote.** El Área de Contratación, devuelve el expediente por la imposibilidad de aprobar el procedimiento antes de la finalización de año.

8.- Que a fecha 01 de abril ***** Área de Régimen Interior volvió a enviar a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria ***** futuras, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el “**Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertenecientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria ***** y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote.** Encontrándose el contrato en fiscalización previa.

9.- Que consta Informe de Análisis de la Omisión por parte del Área de Régimen Interior, atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a **fecha 26 de mayo de 2022**, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se

relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía.

III.- Que la empresa ***** con **C.I.F. A80364243**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de *****
***** (Expte. Nº 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que la relación de factura relativa al servicio **corresponde al mes de septiembre** ***** fué registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformada por el Jefe del Servicio de Régimen Interior, siendo la siguiente:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Fact 2024-7797	03237000002224 F	07/10/24	CLECE, S.A. A80364243	32.082,14
Total				32.082,14

V.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al “*Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022*”. Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VI.- Que consta la conformidad por parte de la empresa CLECE, S.A., respecto al importe y la relación de factura de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en el período señalado.

VII.- Que consta **RC n.º 2/2024-2188**, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dicha factura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero ***** habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de limpieza (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta del Consejero del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su próxima sesión celebrada,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9216 de 28 de noviembre de 2024.

Resolución:

CABILDO DE LANZAROTE

• Teléfono: *****

• www.cabildodelanzarote.com



El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2024-0223**, de fecha **29 de octubre de 2024**, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **CLECE, S.A.** con C.I.F. **A80364243**, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **treinta y dos mil ochenta y dos euros con catorce céntimos (32.082,14€)** incluido IGIC.

2.-La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar el gasto de la factura que a continuación se relaciona, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación por un importe total de **treinta y dos mil ochenta y dos euros con catorce céntimos (32.082,14€)** incluido IGIC, a la empresa CLECE, S.A. con C.I.F. A80364243 según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Fact 2024-7797	03237000002224 F	07/10/24	CLECE, S.A. A80364243	32.082,14
Total				32.082,14

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa CLECE, S.A. con C.I.F. A80364243 por el importe de **treinta y dos mil ochenta y dos euros con catorce céntimos (32.082,14€)** incluido IGIC, con cargo al RC n.º 2/2024-2188.

5. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

6. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

7. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

18. Expediente FACT-2024-7588 . CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0271, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Director de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. *****

(URPS) del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 28 de noviembre de 2024, que se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 21 de noviembre de 2024 sobre la Omisión de la Función Interventora n.º 2024-0271 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, por la empresa COMESA CANARIAS S.L. con CIF B38504510 por importe total de OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (880,51€), según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local**, ** se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Son varios los contratos de alimentación tramitados por este Área de Bienestar social e Inclusión, los cuales se muestran, a continuación, diferenciando los mismos, para destacar los contratos finalizados, los contratos que han quedado desiertos y los contratos que aún continúan vigentes. Se adjunta Anexo I.

SEGUNDO.- Se está tramitando un nuevo expediente de contratación de adquisición de productos alimenticios, teniendo en cuenta la situación actual de inflación en los productos de alimentación.

TERCERO.- Se trata de suministros esenciales al tratarse de productos de alimentación para atender a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo Insular de Lanzarote, no contando esta Corporación con los medios necesarios propios para proveer de los referidos suministros, solicitándolos a la empresa COMESA CANARIAS S.L. con CIF B38504510 sin que exista mala fe por parte del tercero, pues dispone de los medios necesarios para entregarlos, y, la no adquisición de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios

CUARTO.- La solicitud de los suministros se realiza a través de correo electrónico con la empresa.

QUINTO- El suministro se entrega según lo solicitado.

SEXTO.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los suministros facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero.

SÉPTIMO.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el suministro de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del suministro.

OCTAVO.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

NOVENO.- El proveedor presenta la factura relativa al suministro a través de la sede electrónica de este Cabildo Insular:

Tercer o	Denominación Social	Fecha de Factura	Nº. Factura	Expte. Gestiona	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
B3850 4510	COMESA CANARIAS S.L.	30/09/2024	370/5240 00348	FACT- 2024- 7588	2313 22105	880,51

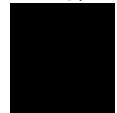
DÉCIMO.- Que existe crédito adecuado en la aplicación presupuestaria señalada en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “*En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*”

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.



SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

NOVENO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.



La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “*Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.*”.

DÉCIMO.- LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD. ESTA LEY ESTABLECE UN SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD), QUE TIENE COMO OBJETIVO GARANTIZAR LAS CONDICIONES BÁSICAS Y PREVISIÓN DE NIVELES DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DEPENDIENTES

UNDÉCIMO.- DECRETO 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

DUODÉCIMO.- DECRETO 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en *****

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Director de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. ***** (URPS) del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9185 de 28 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2024-0271, de fecha 21 de noviembre de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa COMESA CANARIAS S.L. con CIF B38504510 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración,

CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, *****
proscrito por el derecho, **por importe total de OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON
CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS.**

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **por importe total de OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS**, con el siguiente desglose:

Tercero Social	Denominación	Fecha de Factura	Nº. Factura	Expte. Gestiona	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
B3850 4510	COMESA CANARIAS S.L.	30/09/2024	370/5240 00348	FACT-2024-7588	2313 22105	880,51

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa COMESA CANARIAS S.L. con CIF B38504510 por importe total de OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (880,51€), **con cargo a la Retención de Crédito número 2/2024-8291.**

Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Documentos anexos:

- Anexo 9. ANEXO I. LISTADO DE CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN



19. Expediente FACT-2024-6866. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0218, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de la Coordinadora de la Unidad Residencial de Atención a las Adicciones (URAA) del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 28 de noviembre de 2024, que se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 18 de octubre de 2024 sobre la Omisión de la Función Interventora n.º 2024-0218 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, por la empresa HORTOFRUTICOLA ALTAVIDA SL CON NIF B35337849 por importe total de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.390,35 €.), según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local**, ** se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Son varios los contratos de alimentación tramitados por este Área de Bienestar social e Inclusión, los cuales se muestran, a continuación, diferenciando los mismos, para destacar los contratos finalizados, los contratos que han quedado desiertos y los contratos que aún continúan vigentes. Se adjunta Anexo I.

SEGUNDO.- Se está tramitando un nuevo expediente de contratación de adquisición de productos alimenticios, teniendo en cuenta la situación actual de inflación en los productos de alimentación.

TERCERO.- Se trata de suministros esenciales al tratarse de productos de alimentación para atender a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED DE DROGODEPENDENCIA DEL CABILDO INSULAR DE ***** de ***** no contando este Cabildo Insular con los medios necesarios propios para proveer de los referidos suministros, solicitándolos a la empresa HORTOFRUTICOLA ALTAVIDA, S.L. con CIF B35337849 sin que exista mala fe por parte del tercero, pues dispone de los medios necesarios para entregarlos, y, la no adquisición de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios

CUARTO.- La solicitud de los suministros se realiza a través de correo electrónico con la empresa.

QUINTO- El suministro se entrega según lo solicitado.



SEXTO.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los suministros facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero.

SÉPTIMO.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el suministro de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del suministro.

OCTAVO.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

NOVENO.- El proveedor presenta la factura relativa al suministro a través de la sede electrónica de este Cabildo Insular:

Terce ro	Denominación Social	Fecha de Factura	Nº. Fa ctura	Expte. Gestiona	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
B3533 7849	HORTOFRUTICOLA ALTAVISTA S.L	31/08 /2024	'1221 395'	FACT- 2024- 6866	2314 22105	1465,94
B3533 7849	HORTOFRUTICOLA ALTAVISTA S.L	30/09 /2024	'1223 873'	FACT- 2024- 7577	2314 22199	772,44
B3533 7849	HORTOFRUTICOLA ALTAVISTA S.L	30/09 /2024	'1223 874'	FACT- 2024- 7683	2314 22199	1151,97

DÉCIMO.- Que existe crédito adecuado en la aplicación presupuestaria señalada en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “*En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*”

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

NOVENO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y



gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “*Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.*”.

DÉCIMO.- El fenómeno de las adicciones es, sin lugar a duda, un importante problema de Salud Pública, y su abordaje compete a todos los niveles de la Administración Pública: estatal, autonómica y local.

**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 9/1998, DE 22 DE JULIO,
SOBRE PREVENCIÓN, ASISTENCIA E INSERCIÓN SOCIAL EN MATERIA DE
DROGODEPENDENCIAS, SE ESTABLECEN LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE
DROGODEPENDENCIAS DE LAS ISLAS “SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS
COMPETENCIAS QUE EL ORDENAMIENTO VIGENTE LES ATRIBUYE,
CORRESPONDE A LAS ISLAS, A TRAVÉS DE LOS CABILDO INSULARES, COMO
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ISLAS, DESEMPEÑAR, EN
SU ÁMBITO TERRITORIAL, LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS:**

1. *La aprobación de Planes Insulares sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Canario sobre Drogas, que incluyan programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los centros de acción social.*

En cualquier caso, la elaboración de los Planes Insulares sobre Drogas debe asegurar, mediante la coordinación de los servicios de los municipios de menos de 20.000 habitantes, la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de las competencias y responsabilidades mínimas señaladas en el artículo 34, apartado 2.

2. *El apoyo técnico y económico en materia de drogodependencias a los municipios de menos de 20.000 habitantes, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.“*

En este sentido, se aprueba el II Plan de Adicciones del Cabildo de Lanzarote, que se desarrolla dando continuidad al plan establecido entre los años 2014-2018 y, en consonancia con el IV Plan de Adicciones Canario (2020-2024). Lo que muestra, desde el año 2014, el compromiso del Cabildo Insular de Lanzarote, en materia de adicciones con el desarrollo de planes específicos que suponen un marco general de referencia para las diferentes actuaciones que se puedan desarrollar en materia de prevención, tratamiento y asistencia en adicciones, y que ordenen y coordinen los diferentes recursos disponibles para este fin.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Coordinadora de la Unidad Residencial de Atención a las Adicciones (URAA) del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9206 de 28 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2024-0218, de fecha 18 de octubre de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa HORTOFRUTICOLA ALTAVISTA, S.L. con CIF B35337849 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN, proscrito por el derecho, **por importe total de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.390,35 €).**

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **por importe total de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.390,35 €)**, con el siguiente desglose:

Terce ro	Denominación Social	Fecha de Factura	Nº. Fa ctura	Expte. Gestiona	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
B3533 7849	HORTOFRUTICOLA ALTAVISTA S.L	31/08 /2024	'1221 395'	FACT- 2024- 6866	2314 22105	1465,94
B3533 7849	HORTOFRUTICOLA ALTAVISTA S.L	30/09 /2024	'1223 873'	FACT- 2024- 7577	2314 22105	772,44
						1151,97



7849	ALTAVIDA S.L	/2024	874'	2024-	
				7683	

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa HORTOFRUTICOLA ALTAVIDA SL CON NIF: B35337849 por importe total de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.390,35 €.), con cargo a la Retención de Crédito número 2/2024-7357.

Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

20. Expediente FACT-2024-6038. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0145, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Maestro del taller y de la Coordinadora del Servicio Especializado de Dependencia del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 15 de noviembre de 2024, que se emite en virtud del informe de la Intervención, de fecha 16 de agosto de 2024, sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2024-0145, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en la factura que se acompaña, por la empresa **INOXNAVAL LANZAROTE, S.L. CON CIF B35202514 POR IMPORTE TOTAL DE CUATROCIENTOS OCENTA Y NUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (489,09€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo Insular de ***** cuenta entre sus recursos sociosanitarios para la atención a la dependencia con dos Centros anexos, denominados ***** y *****

Con fecha 15 de marzo de 2023, se suscribe contrato con la entidad Mimara Residencial S.I. para la gestión de dichos recursos.

En los Pliegos de Prescripciones clausula 15.1 se recoge “ 9.- Instalación de saneamiento. El mantenimiento y conservación de la instalación se realizará atendiendo a las siguientes recomendaciones: En los desagües de lavabos y bidés a bote sifónico se revisarán y desatascarán los sifones y válvulas cada vez que se produzca una disminución apreciable del caudal de evacuación o haya obstrucciones. Cada año (1) se limpiarán los sumideros sifónicos”.

II.- En el mes de julio de 2024, se comprueba como la estación de bombeo no funciona correctamente, suponiendo un evidente riesgo de salubridad para los/as mayores residentes en estos recursos. En ese momento, se comprueba el estado de la instalación, no pudiéndose atribuir la parada de la instalación de bombeo al mal mantenimiento de las mismas, por lo que se hace necesario y urgente la actualización de la instalación y su puesta en marcha para prevención de inundación de aguas negras en el interior de las instalaciones.

III.- La actualización de la instalación consiste en la realización de una jaula preventiva por parte del personal de mantenimiento del Área de Bienestar Social e Inclusión, para que ningún residuo sólido llegue a las bombas de impulsión y prevenir el deterioro y/o mal funcionamiento de las mismas, además se sacaran las bombas de impulsión por servicio especializado para su revisión y posterior puesta en marcha.

IV.- Para la realización de dicha jaula es necesario un material específico, acero inoxidables, el cual solamente se encuentra en la empresa Inoxnaval ***** S.L., por lo que se procede a su compra.

V.- Con fecha 22 de julio, se procede a realizar propuesta de gasto para la adquisición de este material, resultando ser denegada al superar el proveedor el importe de 15.000 euros anuales.

VI.- El suministro es esencial al tratarse de centros sociosanitarios de atención a personas mayores, que deben garantizar una higiene y salubridad óptimas en sus instalaciones.

VII.- Consta en el expediente de FACT-2024-6038, informe del Director Insular del Área de Bienestar Social e Inclusión, y del Servicio de Régimen Interior, avalando la necesidad de adquisición del material para la posterior adecuación de la instalación de saneamiento.

VIII.- Dicha factura se corresponde con los suministros entregados por la empresa INOXNAVAL LANZAROTE, S.L. CON CIF B35202514 POR IMPORTE TOTAL DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (489,09€)

IX.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los suministros facturados, así como no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

X.- Consta en el expediente de factura informe de conformidad previa del tercero, de la empresa INOXNAVAL LANZAROTE, S.L. CON CIF B35202514.

XIX.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XX.- La factura fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha	Num. Factura	Denominación Social	Gestiona	Aplicación Presupuestaria	Importe Total (euros)
02/08 /2024	13043	Inoxnaval ***** S.L.	FACT- 2024-6038	231322199	489,09 €

XXI.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

XXII.- Queda acreditado que estamos ante la presencia de un suministro esencial, cuya no adquisición traería consigo una negligencia evidente en la atención a las personas mayores usuarias de Residencia y Centro de Día, al no cumplirse con unas condiciones mínimas de salubridad e higiene. .

Esta propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ****En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento

o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”

Correspondiendo a la Consejería del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular,

mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- El artículo 6.2.i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

NOVENO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y

gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados. ”

DÉCIMO.- Ley 26/2015, de 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la Familia y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la familia.

UNDÉCIMO.- Decreto 159/1997, de 11 de julio, de transferencias de competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de prestación de servicios especializados en cuestiones de prevención; de ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores; y asesoramiento y cooperación técnica, jurídica y económica a las entidades municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.

DUODÉCIMO.- La Ley 1/1997, de 7 de Febrero, de Atención Integral a los Menores y el Decreto 40/2000, de 15 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DÉCIMO TERCERO.- Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 55, de 6.5.1998)

DÉCIMO CUARTO.- Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de atención integral a menores.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Maestro del Taller y de la Coordinadora del Servicio especializado de dependencia del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9208 de 28 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero. Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de fondos número 2024-0145, de fecha 16 de agosto de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva entrega de los suministros por parte de la empresa INOXNAVAL LANZAROTE, S.L. CON CIF B35202514, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, *****

proscrito por el derecho, **por importe total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (489,09€)**

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del Concierto Social u otro instrumento jurídico que corresponda.

3.- Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **por importe total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (489,09€)**, del suministro de material para la reparación de la estación de saneamiento del ***** y Residencia ***** con el siguiente desglose:

Fecha	Num. Factura	Denominación Social	Gestiona	Aplicación Presupuestaria	Importe Total (euros)
02/08 /2024	13043	Inoxnaval ***** S.L.	FACT-2024-6038	231322199	489,09 €

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa INOXNAVAL LANZAROTE, S.L. CON CIF B35202514 **POR IMPORTE TOTAL DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (489,09€)**, con cargo a la **Retención de Crédito número 2/2024-5668**.

Segundo. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero.- Responsabilidades

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

21. Expediente FACT-2024-2960 . CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0055, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el informe de la Intervención de fecha 13 de mayo de 2024, 8 de julio *****
11 de junio de 2024, en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora nº 2024-0055, nº 2024-0098 y nº 2024- 0075, respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, de las empresas VARIAS AGENCIAS DE VIAJES, por un importe NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (9.225,34€), según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 26 de abril de 2023, el departamento de contratación informa de la finalización del contrato Acuerdo Marco para la contratación del servicio de agencias de viajes para el Cabildo de Lanzarote por lotes.

SEGUNDO.- Que la solicitud de los servicios se realiza a través de correo electrónico a todas las agencias de viajes relacionadas en el Acuerdo Marco, llevándose a cabo los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.- Que los servicios se realizan según solicitado.

CUARTO .- Que los proveedores presentan las siguientes facturas:

Núm. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe	Fecha	EXpte. Gestiona
FO07002572-2024	***** 70	VIAJES INSULAR, S.A.	3.726,15	11/04/2024	FACT-2024-2960
00401/24	***** 22	VIAJES LA MOLINA,S.L.	3.331,65	28/06/2024	FACT-2024-5041
61/2024/1570	***** 65	VIAJES LA ALEGRANZA, S.L.	2.167,54	29/05/2024	FACT-2024-3956

QUINTO.- Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo al Consejero del Área de Presidencia, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero ***** habiéndose Cód. Validación: ATLC4QWX6E5EPKDGNHSSYR6X6 Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es Publico Gestiona | Página 2 de 4 constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

Conforme a lo anterior, se propone al titular del Área de Presidencia, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9108 de 29 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2024-0055, de fecha de 13 de mayo 2024, número 2024-0098, de fecha 8 de julio ***** número 2024- 0075, de fecha 11 de junio de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de AGENCIAS DE VIAJES conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, **CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE CULTURA- CIEM, proscrito por el derecho, por un importe total de NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS. (9.225,34 €)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1.- Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación por un importe total de NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS. (9.225,34 €) , con el siguiente desglose:

Núm. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe	Fecha	Expte. Gestiona
FO07002572 /2024	***** 70	VIAJES INSULAR, S.A	3.726,1 5€	11/04 /2024	FACT- 2960- 2024
000401/24	***** 22	VIAJES LA MOLINA, S.L	3.331,6 5	28/06 /2024	FACT-5041- 2024
61/2024/1570	***** 65	VIAJES LA ALEGRANZA, S,L	2.167,5 4	29/05 /2024	FACT-3956- 2024

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a:



VIAJES INSULAR S.A. CON CIF A35004670 por importe total de TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (3.726,15€), con cargo al RC número 2/ 2024000002278

VIAJES LA MOLINA S.L. CON CIF B35686922 por importe total de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.331,65 €), con cargo al RC número 2/2024000003347

VIAJES LA ALEGRANZA, S.L. CON CIF B35294060 por importe total de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.167,54€), con cargo al RC número 2/2024000003282

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como que se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

B) ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA

22. Expediente 6529/2024. Propuesta de aprobación de la autorización y reconocimiento de la obligación derivada del expediente, a favor de: KUFER 2000 S. L. (escritura de subsanación, devenga IGIC en vez de ITP).

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Incoado el expediente de contratación que se tramita en esta Institución para la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato ADQUISICIÓN SOLAR ENTRE LAS CALLES ***** EN UGA EL TÉRMINO MUNICIPAL DE YAIZA. TIENE UNA SUPERFICIE DE CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (4.714,00 M²)

Y visto el Certificado del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26/08/2024 que acuerda lo siguiente:

*1º Aprobar la autorización y reconocimiento de la obligación derivada del expediente, a favor de: KUFER 2000 S.L.NIF******



2º OBJETO.- La contratación a realizar tiene naturaleza privada como establece el artículo 9 de la Ley de Contratos del Sector Público LCSP y se regirá en cuanto su preparación, competencia y adjudicación por el presente pliego por la LCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En cuanto a sus efectos por lo dispuesto en el presente pliego, el contrato y el Código Civil.

Descripción del inmueble:

URBANA.- Solar entre las calles *****
en ***** Tiene una superficie de CUATRO MIL
SETECIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (4.714,00 m²) Linderos: Norte, calle
***** Sur, calle ***** Este, calle ***** y Oeste, calle *****

REFERENCIA CATASTRAL.- 2328101FT2022N0001AA.

INSCRIPCIÓN.- Folio 211, Tomo 1469, Libro 287, Finca 4.559 e Inscripción 5^a del Registro de la Propiedad de Tías.

TITULO.- El solar es titularidad KOOFER 2000 S.L., con C.I.F. B-35627777, por título de Compra a D. ***** Dña. ***** Dña.
***** D. ***** Dña. ***** Dña.
***** y Dña. ***** en virtud de la escritura autorizada el 15 de junio ***** Notario de ***** número 2.218 de su protocolo, según consta en la inscripción 5^a, de fecha 1 de agosto de 2007, al folio 211 del Libro 287 del Ayuntamiento de Yaiza, Tomo 1469 del Archivo.

CARGAS.- Libre de cargas y gravámenes, pero cuenta con la afección fiscal extendida al margen de la inscripción 8^a por plazo de cinco años a contar desde el día 14 de agosto de 2019, dicha afección tiene carácter preferente respecto de las inscripciones simultánea o posterior, conforme el artículo 79 de la Ley General Tributaria, en el supuesto de que esta afección exista en el momento de la firma de la venta, no se formalizará la venta, siendo la forma de acreditar la no existencia de la afección se aportará certificación registral del inmueble en cuestión.

USO RESIDENCIAL: Viviendas Unifamiliares Agrupadas, también incluye oficinas en la categoría de despachos profesionales, equipamientos compatibles con el uso residencial, talleres domésticos o artesanales, usos complementarios de garaje y auxiliares a las viviendas.



*CALIFICACIÓN URBANÍSTICA: Pendiente de aportación. Se consulta la página web de planeamiento de Canarias donde se sitúa el inmueble en ***** con categoría de Consolidado.*

3º Precio y forma de pago: Se pacta un precio de UN MILLÓN CIEN MIL EUROS (1.100.000,00€). El precio se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2315 62100, una vez formalizado el contrato ante Notario suscrito el contrato mediante transferencia bancaria.

Todos los tributos, honorarios, suplidós y aranceles notariales y registrales, y demás gastos que se deriven de la presente escritura serán satisfechos en su totalidad por la parte compradora.

El Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (antigua Plusvalía), será sufragado según ley.

4º Notificar a los adjudicatarios el presente Acuerdo

Resultando: Que con fecha 8 de noviembre se suscribe Diligencia complementaria y de subsanacion de otra escritura de compraventa de 11 de octubre ***** el numero dos mil cuatrocientos setenta y tres de protocolo dejando sin efecto la clausula quinta que recoge "la parte compradora manifiesta bajo su responsabilidad que por tratarse de una Entidad Publica y no ser autopromotor de edificación alguna sobre la finca objeto de escritura, se encuentra exenta de pago de ningún Impuesto Fiscal ante la hacienda Canaria y otros organismos públicos.

Manifestando que debe decir.

QUINTA,. IGIC.- La parte vendedora manifiesta que la presente escritura de compraventa SI se devenga IGIC, por lo que abona a la parte compradora en el dia de hoy la cantidad correspondiente qal Impuesto General Indirecto (I.G.I.C.), por importe de SETENTA Y SIETE MIL EUROS (77.000,00€) por lo que se solicita de la Oficina Liquidadora no se liquide esta escrita del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

la propiedad y certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

Visto que en el expediente constan los documentos que corresponden al adjudicatario.

Considerando la Disposición Adicional 2^a. 9 de la LCSP "*En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados*"; y punto 11 "*En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las*

Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo” el Consejo de Gobierno es el competente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9273 de 29 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º] Aprobar la autorización y reconocimiento de la obligación derivada del expediente y Diligencia 49/2024 de 8 de noviembre 2024 de la Notaría ***** a favor de: KUFER 2000 S.L.NIF ***** y complementar el acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, en sesión de 26 de agosto 2024, sobre este expediente, que acordó:

“1º] Aprobar la autorización y reconocimiento de la obligación derivada del expediente, a favor de: KUFER 2000 S.L.NIF ***** “ (...)”

“*3º] Precio y forma de pago: Se pacta un precio de UN MILLÓN CIEN MIL EUROS (1.100.000,00€). El precio se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2315 62100, una vez formalizado el contrato ante Notario suscrito el contrato mediante transferencia bancaria.

Todos los tributos, honorarios, suplidos y aranceles notariales y registrales, y demás gastos que se deriven de la presente escritura serán satisfechos en su totalidad por la parte compradora.”

Vista la Diligencia nº 49/2024 de 8 de noviembre 2024 de la Notaria *****

complementaria y de subsanación de la escritura de compraventa autorizada el 11 de octubre 2024 a su protocolo 2.473, que deja sin efecto la cláusula quinta y se sustituye por una nueva cláusula:

“QUINTA.- IGIC.- La parte vendedora manifiesta que la presente escritura **SI SE DEVENGUE IGIC, (...) por el importe de SETENTA Y SIETE MIL EUROS (€ 77.000)** por lo que se solicita de la Oficina Liquidadora no se liquide esta escritura del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.”

2º] Abonar la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL EUROS (77.000,00€) en concepto de IGIC de la compraventa SOLAR ENTRE LAS *****

EN *****

Se

abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2315 62100, de un millón doscientos diez mil Euros (1.210.000,00 €), en la cuenta de destino *****

3º] Notificar a los adjudicatarios el presente Acuerdo.



23. Expediente 6092/2023. Propuesta de aprobación de autorización de la prórroga de los plazos de ejecución y justificación de la convocatoria de subvenciones para el sector pesquero de las isla de *** e isla de la Graciosa, anualidad 2023. (Subvenciones por Concurrencia Competitiva).**

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

I.- El sector pesquero profesional requiere de una inversión continua para garantizar las condiciones de navegabilidad de los buques profesionales. La instalación de aparatos electrónicos (sondas, radar, radios, pilotos, etc), reformas de barcos y nuevos motores aportan a este trabajo mayor precisión para la localización de las capturas, mayor seguridad para los trabajadores de este sector y una mayor eficiencia de las labores que desarrollan estos profesionales.

II.- Con fecha 19 de octubre ***** publica en el Boletín Oficial de ***** número 126 la aprobación definitiva de las bases reguladoras para el sector pesquero de las isla de ***** e *****

III.- Con fecha 17 de mayo ***** publica en el Boletín Oficial de ***** número 60 la convocatoria para el sector pesquero de las isla de ***** e ***** Anualidad 2023.

IV.- Con fecha 21 de diciembre de 2023, se realiza notificación de la Resolución definitiva de concesión de subvenciones para el sector pesquero de la isla de ***** y la ***** 2023, según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el 21 de diciembre de 2023.

En dicha Resolución se concede a D. ***** con *** 78553285, una subvención por importe de 7.344,59 € para compra de sonda con traductor, motor eléctrico y reforma de cubierta, construcción de puente, de estanques y viveros para el barco

V.- Resultando que a fecha 15 de noviembre ***** Registro de Entrada del cabildo 2024-E-RE-22445, D. ***** solicita prórroga en la ejecución y justificación de la subvención, exponiendo “que la embarcación necesita una obra mayor, ya que una vez que se profundizo en la obra, se vio que la madera en su mayoría estaba podrida, por lo que hubo que quitar toda la madera de la embarcación, aprovechar que el barco estaba enfibrado, y hacer una embarcación casi nueva, totalmente de fibra”.

VI.- Visto el informe del Área de Pesca donde propone conceder la prorroga en el plazo de ejecución 6 meses y el plazo de justificación de 15 días al beneficiario.

VII.- Visto que con fecha _____ se ha fiscalizado de conformidad la ampliación de plazos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto a la competencia es de aplicación la legislación del Régimen local, las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a los sector pesquero de la isla de ***** y ***** publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de ***** n.º 126 de 19 de octubre ***** la convocatoria cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de ***** n.º 60 el 17 de mayo de 2023.

Segundo.- Le es de aplicación el Plan Estratégico de Subvenciones, las Bases de ejecución del Presupuesto vigente del Cabildo de Lanzarote 2023, el Reglamento orgánico del Cabildo de Lanzarote, la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que la Administración salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican intereses de tercero.

Cuarto.- La convocatoria donde se establecen los plazos fue aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, por lo que es necesario que el mismo se pronuncie sobre la conformidad de otorgar la prórroga.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9092 de 26 de noviembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 29 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. AUTORIZAR la prorroga de los plazos de ejecución y justificación a D. ***** de la convocatoria de subvenciones para el sector pesquero de las isla de ***** e isla de la ***** Anualidad 2023 en los siguientes términos:

- **Nuevo plazo de ejecución:** el 1 de enero al 30 junio de 2025.
- **Nuevo plazo de justificación:** del 1 al 15 julio ***** antes si ha finalizado la actividad objeto de subvención.

Segundo. Se notifique este acuerdo al interesado.

CABILDO DE LANZAROTE

• Teléfono: *****

www.cabildodelanzarote.com



24. Expediente FACT-2024-5303 . CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0181, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Director de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. *****

(URPS) del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 29 de noviembre de 2024, que se emite en virtud del Informe de Intervención, de fecha 19 de septiembre de 2024, sobre la Omisión de la Función Interventora N.º 2024-0181, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **SAMYL FACILITY SERVICES S.L. con CIF B47037577 por importe total de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.556,74€) y**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 4 de abril ***** suscribió contrato, con una duración de UN AÑO, entre la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. y el Organismo Autónomo de este Cabildo Insular, Instituto Insular de Atención Social, para la prestación del SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE ***** GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE”, ***** UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL DR. ***** (EXPTE. N° IIASL/0011/2018)”, con fecha de inicio 10 de abril de 2019. (**Expediente gestiona número 14360/2019**).

II.-En sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos a titularidad de este Cabildo Insular de Lanzarote.

III.- Se prorroga el contrato de servicios de limpieza del ***** para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. ***** al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 10 de abril de 2020 hasta el 9 de octubre de 2020. (**Expediente gestiona número 14360/2019**).

IV.- Se prorroga el contrato del servicio de Limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. ***** por 6 meses, con una vigencia desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 9 de abril de 2021. (**Expediente gestiona número 14360/2019**).

V.- En fecha 9 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, el

carácter esencial del servicio, se procedió a solicitar a la empresa que prestaba los servicios, SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L., que continuara prestando dichos servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo contrato**, ** sin que exista mala fe por parte del tercero, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en la Unidad de Rehabilitación ***** no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

VI.- La Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. ***** es un centro socio-sanitario en el que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias del referido centro, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida.

En la citada Unidad de Rehabilitación, se lleva a cabo en concepto de limpieza y desinfección: 4 veces al día los baños; 3 veces al día la cocina y el comedor; 1 vez al día las habitaciones; de lunes a viernes los despachos del personal del centro, entre otros servicios que, constan en el INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL ***** DEL ***** de fecha 17 de septiembre de 2018, informe que obra en el Expediente de gestiona número 14360/2019.

VII.- En cuanto a las actuaciones procedentes en orden a la prestación de los servicios a través del contrato administrativo que corresponda, siendo éste necesario para esta Corporación, en fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE *** (7 LOTES). (Expediente de gestiona número 17790/2019).**

VIII.- Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación, ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. N° 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

IX.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo *** aprobó el expediente de contratación denominado “SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y**

SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE", mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria (ARTÍCULO 159 LCSP). (**Expediente de gestión número 21793/2022**).

X.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de agosto ***** adopta el acuerdo de desistimiento del contrato denominado "**SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE *******", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, atendiendo a una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato. (**Expediente de gestión número 21793/2022**).

XI.- Actualmente, el Área de Régimen Interior, está tramitando de nuevo expediente administrativo tendente a la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables y sus jardines del Cabildo Insular de Lanzarote. (**Expediente de gestión número 16965/2024**).

XII.- Las prestaciones que figuran en las facturas, se corresponde con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo el importe facturado en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 4 de abril de 2019:

LOTE	Precio unitario ofertado (igic excluido)
LOTE 3	12,18€

XIII.- El servicio prestado se corresponde con el mes de junio de 2024, realizado por la empresa SAMYL FACILITY SERVICES S.L. con CIF B47037577 por importe total de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.556,74€), ajustándose los precios a lo establecido en el mercado, considerando que, el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la facturas y, estando acreditado que el servicio prestado en el mes de junio, según consta en el acta de conformidad del Director de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. ***** (URPS) del Área de Bienestar Social e Inclusión.

XI.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente, acta de conformidad previa del tercero.

XII.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

XIII.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XIV.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Tercer o	Denominación social	Fecha de Factura	N.º Factura	Expte. Gestiona	Importe (euros)
***** 577	SAMYL FACILITY SERVICES S.L.	05/07/2024	***** /24110908	FACT-2024- 5303	7.556,74

XV.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

XVI.- Esta propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “*En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*”

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).



SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- El artículo 6.2.i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

NOVENO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

DÉCIMO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “*Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.*”.

UNDÉCIMO.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DUODÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en *****

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Director de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. ***** (URPS) del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9256 de 29 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2024-0181, de fecha 19 de septiembre de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio **por la empresa SAMYL FACILITY SERVICES S.L. con CIF B47037577** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN, proscrito por el derecho, **por importe total de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.556,74€).**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **por importe total de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.556,74€),** con el siguiente desglose:

Tercer	Denominación social	Fecha	N.º Factura	Expte.	Importe
--------	---------------------	-------	-------------	--------	---------



O		Factura		Gestiona	(euros)
***** 577	SAMYL FACILITY SERVICES S.L.	05/07/2024	***** /24110908	FACT-2024-5303	7.556,74

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la mercantil SAMYL FACILITY SERVICES S.L. con CIF B47037577 por importe total de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.556,74€), con cargo a la retención de crédito 2/2024-2188.

Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

25. Expediente FACT-2024-3662. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0086, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Director de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. *****

(URPS) del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 29 de noviembre de 2024, que se emite en virtud del Informe de Intervención de fecha 21 de junio de 2024 sobre la Omisión de la Función Interventora N.º 2024-0086, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la mercantil SAMYL FACILITY SERVICES S.L. con CIF B47037577 por importe total de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (34.876,20€), según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 4 de abril ***** suscribió contrato, con una duración de UN AÑO, entre la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. y el Organismo Autónomo de este Cabildo Insular, Instituto Insular de Atención Social, para la prestación del SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE ***** GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE”, ***** UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL DR. ***** (EXPTE. N° IIASL/0011/2018)”, con fecha de inicio 10 de abril de 2019. (**Expediente gestiona número 14360/2019**).

II.-En sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos a titularidad de este Cabildo Insular de Lanzarote.

III.- Se prorroga el contrato de servicios de limpieza del ***** para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. ***** al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 10 de abril de 2020 hasta el 9 de octubre de 2020. (**Expediente gestiona número 14360/2019**).

IV.- Se prorroga el contrato del servicio de Limpieza del ***** para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. ***** por 6 meses, con una vigencia desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 9 de abril de 2021. (**Expediente gestiona número 14360 /2019**).

V.- En fecha 9 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, el carácter esencial del servicio, se procedió a solicitar a la empresa que prestaba los servicios, SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L., que continuara prestando dichos servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo contrato**, ** sin que exista mala fe por parte del tercero, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en la Unidad de Rehabilitación ***** no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

VI.- La Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. ***** es un centro socio-sanitario en el que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias del referido centro, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida.

En la citada Unidad de Rehabilitación, se lleva a cabo en concepto de limpieza y desinfección: 4 veces al día los baños; 3 veces al día la cocina y el comedor; 1 vez al día las habitaciones; de lunes a viernes los despachos del personal del centro, entre otros servicios que, constan en el INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL ***** DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, de *****

fecha 17 de septiembre de 2018, informe que obra en el Expediente de gestiona número 14360/2019.

VII.- En cuanto a las actuaciones procedentes en orden a la prestación de los servicios a través del contrato administrativo que corresponda, siendo éste necesario para esta Corporación, en fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE ***** (7 LOTES). (**Expediente de gestiona número 17790/2019**).

VIII.- Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación, ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

IX.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo ***** aprobó el expediente de contratación denominado “SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE”, mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria (ARTÍCULO 159 LCSP). (**Expediente de gestiona número 21793/2022**).

X.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de agosto ***** adopta el acuerdo de desistimiento del contrato denominado “**SERVICIO DE LIMPIEZA YMANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE *******”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, atendiendo a una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato. (**Expediente de gestiona número 21793/2022**).

XI.- Actualmente, el Área de Régimen Interior, está tramitando de nuevo expediente administrativo tendente a la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables y sus jardines del Cabildo Insular de Lanzarote. (**Expediente de gestiona número 16965/2024**).

XII.- Las prestaciones que figuran en las facturas, se corresponde con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo el importe facturado en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 4 de abril de 2019:



****	Precio unitario ofertado (igic excluido)
**** *	12,18€

XIII.- El servicio prestado se corresponde con los meses de enero a mayo de 2024, realizado por la empresa SAMYL FACILITY SERVICES S.L. con CIF B47037577 por importe total de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (34.876,20€), ajustándose los precios a lo establecido en el mercado, considerando que, el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas incluidas en la relación y, estando acreditado que el servicio prestado en dichos meses, según consta en las actas de conformidad del Responsable de la Unidad de Gestión y Administración de Bienestar Social e Inclusión.

XI.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente, acta de conformidad previa del tercero.

XII.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

XIII.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XIV.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Terce ro	Denominación social	Fecha de Factura	N.º Factura	Expte. Gestiona	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
B470 37577	SAMYL FACILITY SERVICES S.L.	16/05 /2024	***** /24110683	FACT- 2024- 3662	2313 22700	6.561,38
B470 37577	SAMYL FACILITY SERVICES S.L.	16/05 /2024	***** /24110684	FACT- 2024- 3663	2313 22700	6.653,06
B470 37577	SAMYL FACILITY SERVICES S.L.	16/05 /2024	***** /24110686	FACT- 2024- 3664	2313 22700	6.731,64
B470 37577	SAMYL FACILITY SERVICES S.L.	13/06 /2024	***** /24110826	FACT- 2024- 4563	2313 22700	7.465,06
B470	SAMYL FACILITY	05/06	*****	FACT-	2313 22700	7.465,06



37577	SERVICES S.L.	/2024	/24110734	2024-4240	
-------	---------------	-------	-----------	-----------	--

XV.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

XVI.- Esta propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “*En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*”

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la

Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- El artículo 6.2.i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

NOVENO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

DÉCIMO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “*Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.*”.

UNDÉCIMO.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DUODÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Director de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. ***** (URPS) del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9255 de 29 de noviembre de 2024.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2024-0086, de fecha 21 de junio de 2024, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES S.L. con CIF B47037577** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN, proscrito por el derecho, **por importe total de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (34.876,20€).**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **por importe total de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (34.876,20€),** con el siguiente desglose:

Terce ro	Denominación social	Fecha de Factura	N.º Factura	Expte. Gestiona	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
B470 37577	SAMYL FACILITY SERVICES S.L.	16/05 /2024	***** /24110683	FACT- 2024- 3662	2313 22700	6.561,38
B470 37577	SAMYL FACILITY SERVICES S.L.	16/05 /2024	***** /24110684	FACT- 2024- 3663	2313 22700	6.653,06
****	***** *****	*****	*****	FACT- *****	***** *****	*****



37577	SERVICES S.L.	/2024	/24110686	2024-3664			
B470 37577	SAMYL FACILITY SERVICES S.L.	13/06 /2024	***** /24110826	FACT-2024-4563	2313 22700	7.465,06	
B470 37577	SAMYL FACILITY SERVICES S.L.	05/06 /2024	***** /24110734	FACT-2024-4240	2313 22700	7.465,06	

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES S.L. con CIF B47037577 por importe total de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (34.876,20€), con cargo a las retenciones de crédito 2/2024-4723, 2/2024-4721, 2/2024-4722, 2/2024-4971 y 2/2024-4896.**

Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

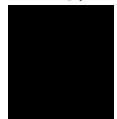
Tercero. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA CGI/2024/61

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 13922/2024. Propuesta de Aprobación del PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL CABILDO INSULAR DE ***** PARA EL EJERCICIO 2025. (Contrataciones).
 - Anexo 1. 13922-2024 Propuesta Plan anual de Contratación 2025
2. Expediente FACT-2024-4581. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0090, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.
 - Anexo 2. ANEXO TABLAS CONTRATOS ALIMENTACIÓN EMICELA
3. Expediente FACT-2024-5543. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0143, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.
 - Anexo 3. ANEXO TABLAS CONTRATOS ALIMENTACIÓN EMICELA
4. Expediente FACT-2024-6208. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0157, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.
 - Anexo 4. ANEXO TABLAS CONTRATOS ALIMENTACIÓN EMICELA
5. Expediente FACT-2024-4576. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0113, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.
 - Anexo 5. ANEXO TABLAS CONTRATOS ALIMENTACIÓN EMICELA
6. Expediente FACT-2024-5549. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0192, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.
 - Anexo 6. ANEXO TABLAS CONTRATOS ALIMENTACIÓN EMICELA
7. Expediente FACT-2024-5532. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0142, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.
 - Anexo 7. ANEXO TABLAS CONTRATOS ALIMENTACIÓN EMICELA

CABILDO DE LANZAROTE

----- • Teléfono: *****

----- www.cabildodelanzarote.com

8. Expediente FACT-2024-8538. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0257, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

- Anexo 8. ANEXO I. LISTADO DE CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN

9. Expediente FACT-2024-7588 . CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2024-0271, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

- Anexo 9. ANEXO I. LISTADO DE CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN

B) ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

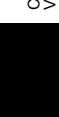
Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Valor estimado €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
1	Residuos	Ejecución de las obras del proyecto constructivo de una planta de compostaje en el *****	45000000-7	No	Obras	Abierto	6.483.514,60	10	No	Sí	Enero 2025
2	Residuos	Ejecución de las obras del proyecto de instalaciones para punto Limpio en *****	45000000-7	No	Obras	Abierto	799.836,58	8	No	No	Enero 2025
3	Centro de Datos	Material de impresión Exposición Libros de *****	79800000-2	No	Servicios	Menor	14.999,00	2	No	No	Primer trimestre 2025
4	Centro de Datos	Exposición Fotoperiodismo	92521100-0	No	Servicios	Negociado	25.000,00	2	No	No	Tercer trimestre 2025
5	Centro de Datos	Documentación de ***** Gráfica: Documentación de los fondos fotográficos de los tres principales medios escritos, y ya desaparecidos, en el marco de Memoria Digital	92512000-3	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	15.000,00	9	No	No	Primer trimestre 2025
6	Centro de Datos	Web de cine rodado en *****	92512000-3	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	15.000,00	6	No	No	Primer trimestre 2025
7	Centro de Datos	Memoria de ***** divulgación en Centros de Mayores	79824000-6	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	10.000,00	6	No	No	Primer trimestre 2025
8	Centro de Datos	Encuesta de Temas Insulares: se pregunta a la población por diferentes asuntos, necesidades y problemas insulares	73000000-2	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	1.000,00	5 semanas	No	No	Segundo trimestre 2025
9	Presidencia	Adecuación Esquema Nacional de Seguridad	72246000 72810000 79111000 79417000	No	Servicios	Abierto	148.990,00	48	No	No	Primer trimestre 2025
10	Presidencia	Adecuación a la Ley Órgano de Protección de Datos (LOPD)	72246000 72810000 79111000 79417000	No	Servicios	Abierto	148.990,00	48	No	No	Primer trimestre 2025

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Val estima o €	Duración / Plazo meses	*****	*****	Fecha prevista licitación
11	Presidencia	Visualización presupuestos	48000000-8 72268000-1 72416000-9 72263000-6	No	Suministros	Negociado sin Publicidad	125.398,00	48	No	No	Primer trimestre 2025
12	Presidencia	Incidencias urbanas	48000000-8 72268000-1 72416000-9 72263000-6	No	Suministros	Negociado sin Publicidad	120.088,00	48	No	No	Primer trimestre 2025
13	Presidencia	Plataforma de firmas biométricas	48000000-8 72268000-1 72416000-9 72263000-6	No	Suministros	Abierto	60.000,00	48	No	No	Primer trimestre 2025
14	Presidencia	Infraestructura de Gobierno del dato	48000000-8 72268000-1 72416000-9 72263000-6	No	Suministros	Abierto	400.000,00 Gestiona la Página 115 de 151	48	No	Si	Primer trimestre 2025
15	Presidencia	Cartas de Servicio	71600000-4 72221000-0	No	Servicios	Abierto	60.*** 0,00 *****	48	No	No	Primer trimestre 2025
16	Presidencia	Software de Recursos Humanos	48000000-8 72268000-1 72416000-9 72263000-6	No	Suministros	Abierto	800.000,00 Gestionar la sede electrónica a través de la web	48	No	Si	Primer trimestre 2025
17	Presidencia	APP Licitacion Lanzartote	48000000-8 72268000-1 72416000-9 72263000-6	No	Suministros	Abierto	200,00 Gestionar la sede electrónica a través de la web	48	No	No	Primer trimestre 2025
18	Presidencia	Plataforma de grabación de sesiones plenarias	48000000-8 72268000-1 72416000-9 72263000-6	No	Suministros	Abierto	***** Cód. Validación: http://cabildodelanzarote.es/licitacion/verificacion/Documento firmado	48	No	No	Primer trimestre 2025

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Val estima o €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
19	Presidencia	Software de sistema de información agrario	48000000-8 72268000-1 72416000-9 72263000-6	No	Suministros	Abierto	22.000,00	48	No	Si	Primer trimestre 2025
20	Presidencia	Software de gestión de subvenciones	48000000-8 72268000-1 72416000-9 72263000-6	No	Suministros	Abierto	120.000,00	48	No	No	Primer trimestre 2025
21	Presidencia	Software de gestión de proyectos	48000000-8 72268000-1 72416000-9 72263000-6	No	Suministros	Abierto	360.000,00 Página 116 de 116	48	No	Si	Primer trimestre 2025
22	Presidencia	Proceso de robotización de facturas	48000000-8 72268000-1 72416000-9 72263000-6	No	Suministros	Abierto	50.000,00 Página 116 de 116	48	No	No	Primer trimestre 2025
23	Presidencia	Certificados de calidad de servicios	71600000-4 72221000-0	No	Servicios	Abierto	6.000,00 Cód. Verificación: 44PK49WM4ML4M Verificado desde la plataforma https://cabildode lanzarote.es/	48	No	No	Primer trimestre 2025
24	Presidencia	Plataforma CRM	48000000-8 72268000-1 72416000-9 72263000-6	No	Suministros	Abierto	50.000,00 Cód. Verificación: 44PK49WM4ML4M Verificado desde la plataforma https://cabildode lanzarote.es/	48	No	Si	Primer trimestre 2025
25	Presidencia	Encuesta de calidad de los servicios	71600000-4 72221000-0	No	Servicios	Abierto	18.000,00 Cód. Verificación: 44PK49WM4ML4M Verificado desde la plataforma https://cabildode lanzarote.es/	48	No	No	Primer trimestre 2025
26	Presidencia	Consultoría Accesibilidad	71600000-4 72221000-0	No	Servicios	Abierto	40.000,00 Cód. Verificación: 44PK49WM4ML4M Verificado desde la plataforma https://cabildode lanzarote.es/	48	No	No	Primer trimestre 2025



PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Valor estimado €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
27	Presidencia	Mantenimiento Gestión de Recursos Humanos	48000000-8 72268000-1 72416000-9 72263000-6	No	Servicios	Negociado sin Publicidad	30.000,00	12	No	No	Primer trimestre 2025
28	Transportes	Concesión servicio de transporte público regular viajeros isla	60112000	No	Concesión de servicio	Abierto	336.930.542,41	180	No	No	Enero 2025
29	Transportes	Gestión del servicio integral de la flota de los vehículos autotaxi del transporte público a través del sistema auriga.	72212900-8 72514200-3 72514300-4 38112100-4	No	Servicios	Negociado Exclusividad	185.000,00	24	No	No	Abril 2025
30	Transportes	Mejora de la red de marquesinas urbanas para el transporte regular de viajeros en el municipio de ****	45110000-1 45262300-4 45213315-4 45233293-9	No	Obras	Abierto simplificado	1.190.833,94	11	No	No	Abril 2025
31	Transportes	Mejora de la red de marquesinas urbanas para el transporte regular de viajeros en el municipio de ****	45110000-1 45262300-4 45213315-4 45233293-9	No	Obras	Abierto simplificado	895.61,20	11	No	No	Abril 2025
32	Energía	Suministro de Energía eléctrica de las instalaciones del Cabildo Insular de *****	9310000	No	Suministros	Abierto	3.999.134,56	24	Si	Sí	Noviembre
33	Artesanía	Infraestructura de la 36 Feria de Artesanía	92000000-1	No	Servicios	Contrato Basado Acuerdo Marco	284.449,66	2	No	No	Abril
34	Artesanía	Audiovisuales de la 36 Feria de Artesanía	92000000-1	No	Servicios	Contrato Basado Acuerdo Marco	2.500,00	1	No	No	Junio

Cód. Validación: AGQ09GLAP9WML4THY44
Verificación: https://cabildodelanzarote.es/licitacion/electronica/

Documento firmado digitalmente desde la plataforma estatal de licitación electrónica

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Valor estimado €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
35	Artesanía	Iluminación y Sonido de la 36 Feria de Artesanía	92000000-1 51313000-9 71318100-1	No	Servicios	Contrato Basado Acuerdo Marco	15.000,00	1	No	No	Julio
36	Artesanía	Producción de la 36 Feria de Artesanía	92000000-1	No	Servicios	Contrato Basado Acuerdo Marco	60.000,00	3	No	No	Mayo
37	Energía	Gestión de Puntos de Recarga	50532000-3 72000000-5 31158100-9	No	Servicios	Abierto Simplificado	22.650,00	12	24	No	Enero
38	Industria	Producción de ***** Fashion Weekend	92000000-1	No	Servicios	Contrato Basado Acuerdo Marco	60.000,00	1	No	No	Septiembre
39	Industria	Iluminación y Sonido ***** Fashion Weekend	92000000-1	No	Servicios	Contrato Basado Acuerdo Marco	6.000,00	1	No	No	Septiembre
40	Industria	Audiovisuales ***** Fashion Weekend	92000000-1	No	Servicios	Contrato Basado Acuerdo Marco	6.000,00	1	No	No	Septiembre
41	Industria	Infraestructura ***** Fashion Weekend	92000000-1	No	Servicios	Contrato Basado Acuerdo Marco	6.000,00	1	No	No	Septiembre
42	Industria	Asistencia Técnica ***** Moda	71356200-00	No	Servicios	Abierto Simplificado	300,00	24	24	No	Enero
43	Energía	Obra Alumbrado Público *****	[REDACTED]	No	Obras	Abierto Simplificado	100.000,00	4	No	No	Abril
44	Energía	Obra Alumbrado Público *****	[REDACTED]	No	Obras	Abierto Simplificado	100.000,00	4	No	No	Septiembre

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Valor estimado €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
45	Comercio	Asistencia Externa gestión de subvención europea	71356200	No	Servicios	Abierto Simplificado	20.000,00	12	No	No	Enero
46	Industria	Gestión de Redes Sociales	79340000	No	Servicios	Abierto Simplificado	15.000,00	24	No	No	Enero
47	Promoción Económica	Participación en Stand de Canarias en la Feria Salón Gourmets	39154100 79340000	No	Servicios	Negociado por exclusividad	40.000,00	1	No	No	febrero
48	Promoción Económica	Plan de Medios Festival de las cocinas volcánicas	79341200-8	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	59.000,00	1	No	No	abril
49	Promoción Económica	Gestión publicitaria para campaña de comunicación del Festival Enogastronómico Saborea *****	79341200-8	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	70.000,00	1	No	No	junio
50	Promoción Económica	Servicio de limpieza y recogida de residuos para Festival de las cocinas volcánicas	90910000 90513000	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	40.000,00	1	No	No	abril
51	Promoción Económica	Servicio de limpieza y recogida de residuos para Festival Enogastronómico Saborea *****	90910000 90513000	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	70.000,00	1	No	No	junio
52	Promoción Económica	Servicio de impresión para Festival de las cocinas volcánicas	79800000 22460000	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	100,00	1	No	No	abril
53	Promoción Económica	Servicio de impresión para Festival Enogastronómico Saborea *****	79800000 22460000	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	100,00	1	No	No	junio
54	Promoción Económica	Servicio de Agencia de Viajes para el Festival Enogastronómico *****	63500000	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	6000,00	1	No	No	junio
55	Promoción Económica	Servicio de Gestión de Redes Sociales de *****	79340000 72413000	No	Servicios	Abierto simplificado	200,00	12	No	No	2025
56	Promoción Económica	Suministro de copas serigrafiadas para *****	22462000 39221120-4	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	200,00	1	No	No	febrero

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Valor estimado €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
57	Promoción Económica	Suministro de vasos serigrafiados para *****	22462000 39221120-4	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	28.000,00	1	No	No	febrero
58	Promoción Económica	Basado acuerdo Marco servicio de Iluminación y sonido para ***** – lote 1	71318100-1 51313000-9 92000000-1	No	Servicios	Basado de acuerdo marco	35.000,00	1	No	No	2025
59	Promoción Económica	Basado acuerdo Marco servicio de Audiovisuales para ***** – lote 2	71318100-1 51313000-9 92000000-1	No	Servicios	Basado de acuerdo marco	100.000,00	1	No	No	2025
60	Promoción Económica	Basado acuerdo Marco servicio de Infraestructuras para ***** – lote 3	71318100-1 51313000-9 92000000-1	No	Servicios	Basado de acuerdo marco	1.265.000,00	1	No	Si	2025
61	Promoción Económica	Basado acuerdo Marco servicio de Producción de Eventos para ***** – lote 4	92000000-1	No	Servicios	Basado de acuerdo marco	850.000,00	1	No	No	2025
62	Reserva de la Biosfera	Concurso arquitectónico para el parque urbano de *****	71230000	No	Servicios	Abierto	180.000,00	12	No	No	Noviembre 2025
63	Reserva de la Biosfera	Seguimiento del proyecto Colegios de la Biosfera.	75200000-8 80410000	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	40.000,00	24	Si	No	Noviembre 2025
64	Reserva de la Biosfera	Impartición de charlas	80540000-1 90715200-4	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	1.000,00	24	Si	No	Diciembre 2024
65	Reserva de la Biosfera	Estrategia de comunicación.	73200000-4	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	1.000,00	24	Si	No	Enero 2025
66	Reserva de la Biosfera	Redacción de directrices del paisaje.	71200000-0 71400000-2	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	2.000,00	12	No	No	Enero 2025
67	Reserva de la Biosfera	Elaboración de la Estrategia 2020-2030	73200000-4	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	36.000,00	12	No	No	Enero 2025
68	Reserva de la Biosfera	Realización de actuaciones de voluntariado y formación en materia ambiental.	80540000-1	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	2.000,00	12	Si	No	Abril 2025

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Val. estim. o €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
69	Unidad de Planificación y Unidad de salud Laboral prevención de riesgos	Prestación del servicio de prevención de riesgos laborales en las especialidades de seguridad en el trabajo y medicina del trabajo para los empleados y empleadas públicas del Cabildo de Lanzarote.	85100000-0	No	Servicios	Abierto	202.016,04	24	Si	No	Mayo 2025
70	Unidad de Planificación	Servicio de suscripción. Acceso, a través de suscripción, a la Plataforma de contenido jurídico-laboral, Plataforma Corporativa, Plataforma de Recursos Humanos.	79980000-7	No	Servicios	Contrato menor D.A. 9º	8.213,76	12	No	No	Febrero 2025
71	Unidad de Planificación	Prestación de los servicios necesarios para la elaboración, trámites de negociación, y aprobación del Diagnóstico y el Plan de igualdad, así como la tramitación del efectivo registro del II Plan de Igualdad del Cabildo *****	79100000-5 98200000	No	Servicios	Contrato menor	13.891,00	8	No	No	Enero 2025
72	Unidad e Planificación	Elaboración bases de funcionarización y asesoramiento jurídico	79100000-5	No	Servicios	Contrato menor	14.999,00	12	No	No	Enero 2025
73	Unidad de Planificación	Formación proceso funcionarización	80500000-9	No	Servicios	Contrato menor	14.999,00	12	No	No	Junio 2025
74	Unidad de Gestión de Personal	Suscripción a base de datos jurídica especializada en derecho administrativo, local y rr.hh. Lefebvre	79980000-7	No	Servicios	Contrato menor D.A. 9º	7.400,00	24	No	No	Agosto 2025
75	Unidad de Planificación y Formación	Formación según plan formativo. Plataforma de gestión de formación. sin definir	80500000-9 80510000-2	No	Servicios	Contrato menor	14.999,00	12	No	No	Enero 2025
76	Bienestar Social e Inclusión	Organización y gestión de campamentos conciliadores	80000000	No	Servicios	Abierto simplificado	70.000,00	12	Si	No	Febrero 2025
77	Bienestar Social e Inclusión	Gestión punto naranja		No	Servicios	Abierto simplificado	36.000,00	12	Si	No	Enero
78	Bienestar Social e Inclusión	Desarrollo y mantenimiento de APP accesible	72262000 72263000 72267000	No	Suministros	Contrato menor	1.499,00	5	No	No	Enero

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Val estima o €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
79	Bienestar Social e Inclusión	Servicio ordinario interprete en lengua de signos española	79530000 79540000	No	Servicios	Abierto simplificado	70.000,00	12	Si	No	Enero
80	Bienestar Social e Inclusión	Adquisición elementos favorecedores inclusión (folletos, sillas, anfibios, etc..)		No	Suministros	Abierto simplificado	35.000,00	12	Si	No	Enero
81	Bienestar Social e Inclusión	Proyecto educativo/sensibilización		No	Servicios	Negociado sin publicidad	20.000,00	12	Si	No	Abril
82	Bienestar Social e Inclusión	Formación técnica proceso comunitario en materia de promoción de la salud	80500000 85140000	No	Servicios	Contrato menor	12.000,00	6	No	No	Enero
83	Bienestar Social e Inclusión	Formación dirigida a la población en materia de salud	80500000 85140000	No	Servicios	Contrato menor	14.999,00	10	No	No	Junio
84	Bienestar Social e Inclusión	Diseño, impresión, etc. Elementos publicidad (roll-up, dípticos, etc.)	79822500 79823000	No	Suministros	Abierto	70.000,00	12	Si	No	Enero
85	Bienestar Social e Inclusión	Diseño elemento representativos propios del área (diver)	79822500	No	Suministros	Contrato menor	14.999,00	12	No	No	Enero
86	Bienestar Social e Inclusión	Organización y gestión de la “Feria”/Espacio de la discapacidad	799500-08	No	Servicios	Contrato menor	14.999,00	2	No	No	Enero
87	Bienestar Social e Inclusión	Prestaciones Vales o tarjetas prepago para alimentos primera necesidad	1500000-8	No	Suministros	Abierto	14.999,00	12	No	No	Enero
88	Bienestar Social e Inclusión	Productos lácteos y derivados	1550000-3	No	Suministros	Menor	14.999,00	28/07/25	No	No	Enero
89	Bienestar Social e Inclusión	Traducción e interpretación (idiomas)	7953000-8 7954000-1	No	Servicios	Abierto	56.000,00	12	Si	No	Junio
90	Bienestar Social e Inclusión	Embutido	15131130-5	No	Suministros	Contrato menor	14.999,00	09/05/25	No	No	Enero

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Valor estimado €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
91	Bienestar Social e Inclusión	Productos higiene personal e intima	3370000-7	No	Suministros	Contrato menor	1.500,00	19/09/25	No	No	Septiembre
92	Bienestar Social e Inclusión	Catering	55300000 55320000 55321000 55322000	No	Servicios	Abierto	220.000,00	12	Si	No	Octubre
93	Bienestar Social e Inclusión	Productos de limpieza	3983000-9 3370000-7	No	Suministros	Abierto	140.000,00	12	Si	No	Septiembre
94	Bienestar Social e Inclusión	Carrera VG	92600000	No	Servicios	Abierto	15.000,00	3	No	No	Septiembre
95	Bienestar Social e Inclusión	Prevención y sensibilización para mujeres y niños víctimas de VG	8532000-8 9820000-5	No	Servicios	Contrato menor	14.999,00	3	No	No	Septiembre
96	Bienestar Social e Inclusión	Formación Adicciones	8050000-9	No	Servicios	Contrato menor	14.999,00	3	No	No	Septiembre
97	Bienestar Social e Inclusión	Teatro Adicciones	9200000-1	No	Servicios	Negociado sin publicidad	20.200,00	3	No	No	Septiembre
98	Bienestar Social e Inclusión	Material Adicciones	2211000-4	No	Suministros	Contrato menor	14.999,00	3	No	No	Septiembre
99	Bienestar Social e Inclusión	Asesoría y auditoria higiénico sanitaria, realización de análisis con efectos sanitarios e impartición de acciones formativas y elaboración y/o actualización de manuales de autocontrol para dar cumplimiento a la normativa sanitaria.	7921200-3 7162000-0	No	Servicios	Contrato menor	14.999,00	30/10/25	No	No	Marzo
100	Bienestar Social e Inclusión	Serigrafía	7981000-5	No	Suministros	Abierto	1.600,00	12	Si	No	Marzo
101	Bienestar Social e Inclusión	Tasación	71315200	No	Servicios	Abierto	1.600,00	12	Si	No	Marzo

1

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Val[ue] estimado €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
102	Bienestar Social e Inclusión	Formación musical y desarrollo personal de los menas	8000000-4 8050000-9	No	Servicios	Abierto	60.000,00	12	Si	No	Enero
103	Bienestar Social e Inclusión	Gestión Centro de Menores ****	[REDACTED]	No	Servicios	Abierto	3.756.988,36	24	Si	Si	Enero
104	Bienestar Social e Inclusión	Gestión Centro de Menores *****	[REDACTED]	No	Servicios	Abierto	4.400.000,00	24	Si	Si	Marzo
105	Bienestar Social e Inclusión	Concierto Social Gestión Hogares Funcionales Discapacidad Intelectual / Residencia	[REDACTED]	No	Servicios	Concierto Social	7.100.000,00	60	Si	Si	Marzo
106	Bienestar Social e Inclusión	Concierto Social Gestión Centro de Día Discapacidad Intelectual	[REDACTED]	No	Servicios	Concierto Social	9.500.000,00	60	Si	Si	Mayo
107	Bienestar Social e Inclusión	Concierto Social Gestión Centro Ocupacional Discapacidad Intelectual	85312100-4 85000000-9	No	Servicios	Concierto Social	7.800.000,00	60	Si	Si	Mayo
108	Bienestar Social e Inclusión	Plaza Residencial (1) en Centro Sociasanitario Problemas de Conducta	[REDACTED]	No	Servicios	Negociado sin Publicidad	190.000,00	12	Si	No	Septiembre
109	Bienestar Social e Inclusión	Servicio de Promoción de la Autonomía Personal Menores	85000000 85300000 85312000	No	Servicios	Concierto Social	2.890.000,00	60	Si	Si	Junio
110	Bienestar Social e Inclusión	Recursos Residenciales Inclusión Social	85311000-2	No	Servicios	Concierto Social	5.144.000,00	60	Si	Si	Junio
111	Bienestar Social e Inclusión	Centro de Acogida Inmediata y DEMA	85311000-2 85310000-5	No	Servicios	Concierto Social	3.500.000,00	60	Si	Si	Octubre
112	Deportes	*****	92000000-1	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	26.000,00	1	No	No	Abril
113	Deportes	*****	55320000-9	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	2.000,00	1	No	No	Abril

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Val. estim. €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
114	Deportes	Montaje arbitraje bola	92620000-3	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	30.000,00	6	No	No	Noviembre
115	Deportes	Viaje Abuelos Conejeros	63510000-7	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	0.000,00	1	No	No	Junio
116	Deportes	Cronometraje servicios IRONKIDS	92000000-1	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	15.000,00	12	Si	No	Mayo
117	Deportes	Equipaciones juegos escolares canarios	37440000-4	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	60.000,00	1	No	No	Septiembre
118	Deportes	Travesía cronometraje y servicios	92620000-3	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	30.000,00	1	No	No	Octubre
119	Deportes	Travesía servicios de agencia de viajes	63510000-7	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	30.000,00	1	No	No	Octubre
120	Deportes	Pancartas, lonas y material de marketing	22460000-6	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	20.000,00	12	Si	No	Junio
121	Deportes	Servicios sanitarios instalación	85143000-3	No	Servicios	Abierto simplificado	36.000,00	12	Si	No	Junio
122	Deportes	Trofeos	39298700-4	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	40.000,00	1	No	No	Agosto
123	Deportes	Cronometraje servicios de Aguas Abiertas	92000000-1	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	60.000,00	12	Si	No	Mayo
124	Deportes	Luces Gimnasio	31518600-6	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	36.000,00	3	No	No	Marzo
125	Deportes	Megafonía Gimnasio	48952000-6	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	2.000,00	3	No	No	Marzo

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Val estima o €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
126	Deportes	Redes monitorizadas pabellón	37450000-7	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	35.000,00	3	No	No	Febrero
127	Deportes	Redes protección campo de fútbol	37450000-7	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	37.000,00	3	No	No	Febrero
128	Deportes	Banquillos campo de fútbol	37450000-7	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	40.000,00	3	No	No	Febrero
129	Deportes	Equipamiento deportivo diverso	37450000-7	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	55.000,00	3	No	No	Abril
130	Deportes	Pantallas informativas LED	30231300-0	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	40.000,00	3	No	No	Julio
131	Deportes	Material Centro deportivo Náuticos	34522000-2	No	Suministros	Abierto simplificado	80.000,00	3	No	No	Abril
132	Agricultura y Ganadería	Adquisición de una clasificadora óptico cuatricromática.	16613000	No	Suministros	Abierto simplificado	111.300,00	6	No	No	Enero 2025
133	Agricultura y Ganadería	Adquisición de una Minicosechadora (FDCAN)	16000000	No	Suministros	Abierto simplificado	38.350,00	6	No	No	Enero 2025
134	Agricultura y Ganadería	Redacción de proyecto eléctrico para la legalización de electricidad de la G.A.E.	31518600	No	Servicios	Contrato basado en Acuerdo Marco	23.365,00	2	No	No	Febrero 2025
135	Agricultura y Ganadería	Realización de una obra para legalizar la electricidad en la Granja Agrícola Experimental	45220000	No	Obras	Abierto simplificado	6.611,50	8	No	No	Julio 2025
136	Agricultura y Ganadería	Redacción de proyecto para acondicionamiento exterior y canalización de saneamiento en el almacén de la ****	45232410	No	Servicios	Contrato basado en Acuerdo Marco	6.925,00	2	No	No	Enero 2025

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Val estima o €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
137	Agricultura y Ganadería	Realización de una obra para acondicionamiento exterior y canalización de saneamiento en el almacén de la *****	45220000	No	Obras	Contrato menor	35.879,00	2	No	No	Abri 2025
138	Agricultura y Ganadería	Suministro y colocación de panelado de pared y techo en el almacén de la *****	31524000	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	19.765,00	4	No	No	Febrero 2025
139	Agricultura y Ganadería	Suministro y colocación de suelo y epoxi en el almacén de la *****	14212400	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	18.600,00	3	No	No	Febrero 2025
140	Agricultura y Ganadería	Adquisición de uniformes 2025-2027	18100000	Si	Suministros	Abierto simplificado sumario	43.710,00	24	No	No	Enero 2025
141	Agricultura y Ganadería	Servicio para el mantenimiento de los caminos agrícolas municipales.	45233160	Si	Servicios	Abierto	2.500000,00	36	No	Si	Mayo 2025
142	Agricultura y Ganadería	Adquisición de árboles frutales	03115000	No	Suministros	Abierto simplificado	98.117,00€	24	Si	No	Noviembre 2025
143	Agricultura y Ganadería	Adquisición de picón para cebollino 2025-2027	03115000	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	11.500,00	24	Si	No	Abri 2025
144	Agricultura y Ganadería	Realización de una obra para la restauración de un local de almacenamiento de productos fitosanitarios en la Granja Agrícola Experimental.	45220000	No	Obras	Contrato menor	35.875,00	2	No	No	Febrero 2025
145	Agricultura y Ganadería	Realización de una obra para la instalación de Vallado en la Granja	45220000	No	Obras	Procedimiento abierto simplificado	33.365,00	6	No	No	Marzo 2025
146	Agricultura y Ganadería	Reparación de tractores, vehículos y maquinaria agrícola.	16700000 16000000	Si	Servicios	Abierto simplificado	38.000,00	24	No	No	Febrero 2025
147	Agricultura y Ganadería	Retirada de amianto	45262660	No	Servicios	Abierto simplificado	370,00	3	No	No	Abri 2025

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Valor estimado €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
148	Agricultura y Ganadería	Panelado	44175000	No	Servicios	Abierto simplificado	130.200,00	2	No	No	Marzo 2025
149	Agricultura y Ganadería	Adquisición de una Espumadora	16000000	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	54.750,00	6	No	No	Mayo 2025
150	Agricultura y Ganadería	Adquisición de un Muelle de descarga	42418920 42418000	No	Suministros	Abierto simplificado sumario	32.675,00	6	No	No	Enero 2025
151	Agricultura y Ganadería	Adquisición de una cesta de inspección documental	35113300	No	Suministros	Contrato menor	10.500,00	4	No	No	Enero 2025
152	Agricultura y Ganadería	Adquisición de camión con pluma multibol, plancha para vehículos, con dos cajas para residuos orgánicos y ácidos y una para el transporte de áridos	34133000	No	Suministros	Abierto	348.547,00	6	No	No	Febrero 2025
153	Agricultura y Ganadería	Realización de obra de los vestuarios del Matadero	45220000	No	Obras	Abierto simplificado	87.650,00	5	No	No	Abril 2025
154	Agricultura y Ganadería	Techo del Matadero	31518300	No	Servicios	Abierto simplificado	74.370,00	5	No	No	Junio 2025
155	Agricultura y Ganadería	Realización de cursos de formación	72000000	Si	Servicios	Abierto simplificado	5.200,00	12	No	No	Marzo 2025
156	Agricultura y Ganadería	Servicio con entidad colaboradora para ayuda con las subvenciones otorgadas por la presente Área.	79996000	Si	Servicios	Abierto simplificado	131.665,00	12	No	No	Febrero 2025
157	Agricultura y Ganadería	Mantenimiento de redes sociales.	32400000	No	Servicios	Abierto simplificado sumario	3.430,00	12	No	No	Abril 2025
158	Agricultura y Ganadería	Mantenimiento EDAR	45252130	No	Servicios	Contrato menor	3.760,00	12	No	No	Abril 2025

Cod. Validación:

ASGQBCGLJKK9WML4JMFHY44

Documentado

electrónicamente desde

cabildodelanzarote.es

el día

2024

Verificación:

https://cabildodelanzarote.es

Documento

firmado

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Val. estim. o €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
159	Agricultura y Ganadería	Mantenimiento eléctrico	31200000	No	Servicios	Contrato menor	10.750,00	12	No	No	Abril 2025
160	Agricultura y Ganadería	Mantenimiento hidráulico	09321000	No	Servicios	Contrato menor	13.156,00	12	No	No	Abril 2025
161	Educación	Escuela de jóvenes emprendedores	80410000-1	No	Servicios	Negociado sin publicidad	18.100,00	12	Si	No	Junio 2025
162	Educación	Actividad escénica curso 2025/2026	92312110-5 80410000-1	No	Servicios	Negociado sin publicidad	70.000,00	12	No	No	Junio 2025
163	Educación	Rider técnicos actividad escénica curso 2025/2026 y Planéate 2025	92312110-5 80410000-1	Si	Servicios	Contrato basado	120.000,00	2	No	No	Abril 2025
164	Educación	Ciberlandia curso	80410000-1	No	Servicios	Negociado sin publicidad	8.500,00	12	No	No	Noviembre 2024
165	Educación	Conferencia Inaugural Planéate	80000000-4	No	Servicios	Negociado sin publicidad	21.000,00	1	No	No	Enero 2025
166	Educación	Eres ***** Influencer de tu casa.	92312110-5 80410000-1	No	Servicios	Negociado sin publicidad	1.000,00	12	No	No	Noviembre 2024
167	Obras públicas	Suministro y mantenimiento de un Sistema de Gestión Contable, Financiera y Presupuestaria	72268000-1	No	Suministros	Abierto	109.000,00	12	No	Si	Febrero 2025
168	Obras públicas	Mejora de la infraestructura urbana de la *****		No	Obras	Abierto simplificado	2.000,00	12	No	No	Junio 2025
169	Obras públicas	Proyecto " Calle a Calle" Fase II ***** otras)				simplificado	30.000,00		No	No	Julio 2025
170	Obras públicas	Proyecto Regeneración Zona Altavista II *****				simplificado	20.000,00	73,33		No	Febrero 2025

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Valor estimado €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
171	Obras públicas	Proyecto Refuerzo de firma de la carretera ****				simplificado					
172	Obras públicas	*****	*****			simplificado					
173	Obras públicas	Proyecto rehabilitación del firme del tramo final de la carretera *****	45220000-5	No	Obras	Abierto	420.824,40	3	No	No	Abril 2025
174	Obras públicas	Proyecto Mejora de la *****				simplificado					
175	Obras públicas	Red de distribución de *** potable en el *****				simplificado					
176	Obras públicas	Proyecto de mejora en red de *** potable en la *****									
177	Obras públicas	Mejora de distribución de *** potable tramo (1ª Fase). *****									
178	Obras públicas	Mejora de distribución de *** potable tramo (1ª Fase). *****				simplificado	1.582.811,89				
179	Obras públicas	Renovación de las redes de distribución de *** para el abastecimiento en la zona periferia oeste de *****	45220000-5	No	Obras	Abierto	438.144,00				
180	Obras públicas	Ampliación del depósito de abastecimiento de La *****				simplificado	70.000				
181	Obras públicas	Tanque de Tormentas en la ***** T.M.				simplificado	550				

Cód. Validación:

SGQPGC

cabildodelanzaro

e

Document

firmado

electrónico

de

la

plataforma

esP

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Nº	Área gestora	Objeto del contrato	CPV	Lotes	Tipo de contrato	Tipo de procedimiento	Val[ue]o €	Duración / Plazo meses	Prórroga	S.A.R.A	Fecha prevista licitación
182	Obras públicas	Dotación de red pluviales conexión con la calle ***** ACE-CIP-1, ACE-CIP2A, ACE-CIP3, ACE-CIP4C, ACE-CIP4B, Y ACE-CIP4 que conecta con la ***** y depósito de tormenta de la misma calle	*****			simplificado	*****				
183	Obras públicas	Instalación Fotovoltaica de 20 KW sobre cubierta del CEIP *****	*****			simplificado	*****				
184	Obras públicas	Cubierta Textil para la GRADA del campo de fútbol Los Volcanes de Tinajo	*****			simplificado	*****		No	No	Febrero 2025
185	Obras públicas	Retranqueo muro de mampostería tramo carretera La Vegaleta-Ampliación ***** y dotación de servicios	*****			simplificado	233,119,30 Página 159				Marzo 2025
186	Obras públicas	Reposición de césped artificial y vallado en cancha deportiva en *****	*****			simplificado	110,30,41 Gest	5	No	No	Abril 2025
187	Obras públicas	Servicio proyecto de balizamiento de las playas del Reducto	*****			simplificado sumario	54,107,85 Gest	3	No	No	Enero 2025
188	Obras públicas	Instalación de Fuente en la ***** Geranios	45220000-5	No	Obras	Menor	26,000,00 electrónico	6	No	No	Junio 2025
189	Obras públicas	Proyecto Cubierta de Grada campo de fútbol de Teguise.	45220000-5	No	Obras	Abierto simplificado	56,894,35 electrónico	6	No	No	Febrero 2025
190	Obras públicas	Proyecto de Adecuación e instalaciones para la apertura y puesta en funcionamiento del CSC de Guatiza	45220000-5	No	Obras	Abierto simplificado	132,223,18 electrónico	4	No	No	Marzo 2025
191	Obras públicas	Proyecto de Demolición de edificaciones existentes y construcción de nave para almacenamiento y servicio de compostaje del Ayto. de ****	45220000-5	No	Obras	Abierto simplificado	688,832,58 electrónico	9	No	No	Mayo 2025

Cód.

Validación:

AQPGLJAK9WMK9WMTTHY44

Verificación:

https://

cabildodelanzarote.es/licitaciones

descarga

electrónica

firmada

Digitalmente

Documentos

firmados

electrónicamente

en la plataforma

licitaciones

cabildodelanzarote.es

licitaciones

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
13178/ 2019	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON DESTINO A LOS DISTINTOS CENTROS GESTIONADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL [REDACTADO]	Lote nº 1: Alimentación en General, (Legumbres, Pastas y Cereales)	COMESA CANARIAS S.L.	4.199,40 € (4.107,96 €+91,44 €)	1 año 01/09/20- 31/08/21	1 año 01/09/21- 31/08/22
		Lote nº 2: alimentación en general (Zumos y Refrescos)	DISTAG CANARIAS S.L	3.206,59€ (3.113,20 €+93,39€)	1 año 03/09/20- 02/09/21	1 año 03/09/21- 02/09/22
		Lote nº 3: Frutas, Verduras y Huevos,	HORTOFRUTI COLA ALTAVISTA S.L	26.400,51€ (26.396,84€+ 3,67 €)	1 año 01/09/20- 31/08/21	1 año 01/09/21- 31/08/22
		Lote nº 4: Carnes, Pescados y Congelado	CANARIAS DE ALIMENTOS S.A	32.895,67 (32.781,05€ +114,62 €)	1 año 01/09/20- 31/08/21	1 año 01/09/21- 31/08/22
		Lote nº 5: Lácteos y Derivados,	JOSE SANCHEZ PEÑATE S.A.	18.062,28 (17.536,19€+ 526,09 €)	1 año 01/09/20- 31/08/21	1 año 01/09/21- 31/08/22
		Lote nº 6: **** Envasada,	DISTAG CANARIAS S.L	12.520,00€ exento IGIC	1 año 03/09/20- 02/09/21	1 año 03/09/21- 02/09/22
		Lote nº7: Alimentación en General (Aceites Condimentos y Aliños)	DESIERTO			

Lote nº 8 Alimentación en General (Conervas, Latas y Envases),	COMESA CANARIAS S.L.	6.710,51 (6.547,35€+ 163,16 €)	1 año 31/08/20- 30/08/21	1 año 31/08/21- 30/08/22
Lote nº 9: Repostería y otros Alimentos	DESIERTO			
Lote nº 10 Pan Fresco y Derivados de *****	PANIFICADOR A LA CUESTA	7.850,00€ exento de IGIC	1 año 03/09/20- 02/09/21	1 año 03/09/21- 02/09/22

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
21943/2021	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote 1: Alimentación general (legumbres, pastas y cereales)	DESIERTO			
		Lote 2: Alimentación general (zumos y refrescos)	DISTAG CANARIAS, S.L.	5.710,32€ (5.544,00 €+166,32 €)	1 año 12/12/22- 11/12/23	1 año 13/12/23- 12/12/24
		Lote 3: Frutas, Verduras y Huevos"	LANZAFRUT, S.L.,	45.280,80€ (43.961,94 €+1.318,86€)	1 año 12/12/22- 11/12/23	NO PRORROGADO
		Lote 4: Carnes, pescados y congelados	DESIERTO			

Lote 5: **** Envasada,	DISTAG CANARIAS, S.L.	17.034,00 € exento IGIC	1 año 9/12/22- 8/12/23	NO PRORROGAD O
Lote 6: Alimentación general (Aceites, Condimentos y Aliños),	DESIERTO			
Lote 7: Alimentación general (Conservas, Latas y Envases)	DISTAG CANARIAS, SL,	10.263,59€ (9.964,65 €+298,94€)	1 año 9/12/22- 8/12/23	NO PRORROGAD O
Lote 8: Alimentación general (Repostería y otros Alimentos),	DESIERTO			
Lote 9: Pan Fresco y Derivados de la Harina	Panificadora La Cuesta, S.L	10.550,90+31 6,53 €	1 año 12/12/22- 11/12/23	1 año 13/12/23- 12/12/24

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
***** /2022	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote I “Alimentació n en general (legumbres, pastas y cereales)”	DESIERTO			

Lote II “Carnes, pescados y congelados”	CARNES Y EMBUTIDOS CHACÓN, S.L.	54.609,57€ (53.019,00 €+1.590,57€)	1 año 08/05/2023- 07/05/2024	1 año 08/05/24- 07/05/205
Lote III “Alimentació n en general (aceites, condimentos y aliños)”	DESIERTO			
Lote IV “Alimentació n en general (repostería y otros alimentos)”.	DESIERTO			
Lote V “Embutidos”	CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.,	14.399,45€ (13.980,05 €+ 419,40 €)	1 año 16/06/2023- 16/06/2024	NO PRORROGAD O

Expte.	Contrato	Empresa
888/2022	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS EN LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	DESIERTO
11213/2022	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS, POR LOTES, CON DESTINO A LOS DISTINTOS CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE *****	DESIERTO

Expte.	Contrato menor	Empresa	Precio	Plazo
***** 2023	SUMINISTRO de **** ENVASADA	DISTAG CANARIAS S.L	14.990 € exento IGIC	10 meses 19/12/2023-19/10/24
21465/ 2023	SUMINISTRO de ALIMENTACIÓN EN	DISTAG CANARIAS, S.L	9.539.41€	10 meses



	GENERAL (CONSERVAS, LATAS Y ENVASES)		(9.261.56€+ 277.85€)	19/12/2023- 19/10/2024
403/2024	SUMINISTRO de FRUTAS, VERDURAS Y HUEVOS CENTROS ALOJATIVOS DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN	FRUTAS Mª ISABEL, S.L	16.048.93 (14.999 € + 1.049.93€)	Hasta agotar el importe asignado ó 19/01/2024-18/01/2025
5661/2024	SUMINISTRO de EMBUTIDOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN DEL CABILDO INSULAR DE *****	CAMPOFRIO FOOD GROUP S.A.	15.448,97 € (14.999 € + 449,97€).	Hasta agotar el importe asignado ó 10/05/2024-9/05/2025
2408/2024	SUMINISTRO "DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN DEL CABILDO INSULAR DE *****	COMERCIANTES DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE ***** (COCODELANZ)	15.448,97 € (14.999 € + 449,97 €).	Hasta agotar el importe asignado ó 30/07/2024 29/07/2025
18920/2024	Suministro de productos básicos de alimentación para los diferentes centros del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo Insular de *****	COMERCIANTES DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE ***** (COCODELANZ)	15.448,97 € (14.999 € + 449,97 €).	Hasta agotar el importe asignado ó 12/11/2024-11/11/2025

*Naranja: contratos finalizados

*Amarillo: contratos desiertos

*Verde: contratos vigentes

*Azul: pendiente de adjudicación

ANEXO TABLAS CONTRATOS ALIMENTACIÓN

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
13178/2019	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON DESTINO A LOS DISTINTOS CENTROS GESTIONADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote nº 1: Alimentación en General, (Legumbres, Pastas y Cereales)	COMESA CANARIAS S.L.	4.199,40 € (4.107,96 €+91,44 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 2: alimentación en general (Zumos y Refrescos)	DISTAG CANARIAS S.L.	3.206,59€ (3.113,20 €+93,39€)	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22
		Lote nº 3: Frutas, Verduras y Huevos,	HORTOFRUTICOLA ALTAVISTA S.L	26.400,51€ (26.396,84€+3,67 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 4: Carnes, Pescados y Congelado	CANARIAS DE ALIMENTOS S.A	32.895,67 (32.781,05€ +114,62 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 5: Lácteos y Derivados,	JOSE SANCHEZ PEÑATE S.A.	18.062,28 (17.536,19€+526,09 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 6: **** Envasada,	DISTAG CANARIAS S.L	12.520,00€ exento IGIC	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22
		Lote nº7: Alimentación en General (Aceites Condimentos y Aliños)	DESIERTO			
		Lote nº 8 Alimentación en General (Conservas, Latas y Envases),	COMESA CANARIAS S.L.	6.710,51 (6.547,35€+ 163,16 €)	1 año 31/08/20-30/08/21	1 año 31/08/21-30/08/22
		Lote nº9: Repostería y otros Alimentos	DESIERTO			
		Lote nº 10 Pan Fresco y Derivados de la *****	PANIFICADORA LA CUESTA S.L	7.850,00€ exento de IGIC	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
21943/2021	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote 1: Alimentación general (legumbres, pastas y cereales)	DESIERTO			
		Lote 2: Alimentación general (zumos y refrescos)	DISTAG CANARIAS, S.L.	5.710,32€ (5.544,00 €166,32 €)	1 año 12/12/22-11/12/23	1 año 13/12/23-12/12/24
		Lote 3: Frutas, Verduras y Huevos"	LANZAFRUT, S.L.,	45.280,80€ (43.961,94 €+1.318,86€)	1 año 12/12/22-11/12/23	NO PRORROGADO
		Lote 4: Carnes, pescados y congelados	DESIERTO			
		Lote 5: **** Envasada,	DISTAG CANARIAS, S.L.	17.034,00 € exento IGIC	1 año 9/12/22-8/12/23	NO PRORROGADO
		Lote 6: Alimentación general (Aceites, Condimentos y Aliños).	DESIERTO			
		Lote 7: Alimentación	DISTAG CANARIAS,	10.263,59€	1 año	NO PRORROGADO

Validación: A5COPOLIAPKA9WM4JMTY44
 Verificación: https://debidodelanzarote.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 137 de 159

general (Conervas, Latas y Envases)	SL,	(9.964,65 €+298,94€)	9/12/22-8/12/23	
Lote 8: Alimentación general (Repostería y otros Alimentos),	DESIERTO			
Lote 9: Pan Fresco y Derivados de la Harina	Panificadora La Cuesta, S.L	10.550,90+316,53 €	1 año 12/12/22-11/12/23	1 año 13/12/23-12/12/24

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
***** 2	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote I "Alimentación general (legumbres, pastas y cereales)"	DESIERTO			
		Lote II "Carnes, pescados y congelados"	CARNES Y EMBUTIDOS CHACÓN, S.L.	54.609,57€ (53.019,00 €+1.590,57€)	1 año 08/05/2023-07/05/2024	1 año 08/05/24-07/05/205
		Lote III "Alimentación en general (aceites, condimentos y aliños)"	DESIERTO			
		Lote IV "Alimentación en general (repostería y otros alimentos)".	DESIERTO			
		Lote V "Embutidos"	CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.,	14.399,45€ (13.980,05 €+ 419,40 €)	1 año 16/06/2023-16/06/2024	NO PRORROGADO

Expte.	Contrato	Empresa
*****	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS EN LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	DESIERTO
*****	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS, POR LOTES, CON DESTINO A LOS DISTINTOS *****	DESIERTO

Expte.	Contrato menor	Empresa	Precio	Plazo
21376/2023	SUMINISTRO de ***** ENVASADA	DISTAG CANARIAS S.L	14.990 € exento IGIC	10 meses 19/12/2023-19/10/24
21465/2023	SUMINISTRO de ALIMENTACIÓN EN GENERAL (CONSERVAS, LATAS Y ENVASES)	DISTAG CANARIAS, S.L	9.539.41€ (9.261.56€+ 277.85€)	10 meses 19/12/2023- 19/10/2024
403/2024	SUMINISTRO de FRUTAS, VERDURAS Y HUEVOS CENTROS ALOJATIVOS DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN	FRUTAS M ^a ISABEL, S.L	16.048.93 (14.999 € + 1.049.93€)	Hasta agotar el importe asignado ó 19/01/2024-18/01/2025
5661/2024	SUMINISTRO de EMBUTIDOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN DEL CABILDO INSULAR DE *****	CAMPOFRÍO FOOD GROUP S.A.	15.448,97 € (14.999 € + 449,97€).	Hasta agotar el importe asignado ó 10/05/2024-9/05/2025
2408/2024	SUMINISTRO "DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN DEL CABILDO	COMERCIALES DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE *****	15.448,97 € (14.999 € + 449,97 €).	Hasta agotar el importe asignado ó 30/07/2024-29/07/2025

	INSULAR DE *****			
18920/2024	Suministro de productos básicos de alimentación para los diferentes centros del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo Insular de *****	COMERCIANTES DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE *****	15.448,97 € (14.999 € + 449,97 €).	Hasta agotar el importe asignado ó 12/11/2024-11/11/2025

*Naranja: contratos finalizados

*Amarillo: contratos desiertos

*Verde: contratos vigentes

*Azul: pendiente de adjudicación

ANEXO TABLAS CONTRATOS ALIMENTACIÓN

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
13178/2019	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON DESTINO A LOS DISTINTOS CENTROS GESTIONADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote nº 1: Alimentación en General, (Legumbres, Pastas y Cereales)	COMESA CANARIAS S.L.	4.199,40 € (4.107,96 €+91,44 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 2: alimentación en general (Zumos y Refrescos)	DISTAG CANARIAS S.L.	3.206,59€ (3.113,20 €+93,39€)	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22
		Lote nº 3: Frutas, Verduras y Huevos,	HORTOFRUTICOLA ALTAVISTA S.L	26.400,51€ (26.396,84€+3,67 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 4: Carnes, Pescados y Congelado	CANARIAS DE ALIMENTOS S.A	32.895,67 (32.781,05€ +114,62 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 5: Lácteos y Derivados,	JOSE SANCHEZ PEÑATE S.A.	18.062,28 (17.536,19€+526,09 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 6: **** Envasada,	DISTAG CANARIAS S.L.	12.520,00€ exento IGIC	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22
		Lote nº7: Alimentación en General (Aceites Condimentos y Aliños)	DESIERTO			
		Lote nº 8 Alimentación en General (Conservas, Latas y Envases),	COMESA CANARIAS S.L.	6.710,51 (6.547,35€+ 163,16 €)	1 año 31/08/20-30/08/21	1 año 31/08/21-30/08/22
		Lote nº9: Repostería y otros Alimentos	DESIERTO			
		Lote nº 10 Pan Fresco y Derivados de la *****	PANIFICADORA LA CUESTA S.L	7.850,00€ exento de IGIC	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
21943/2021	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote 1: Alimentación general (legumbres, pastas y cereales)	DESIERTO			
		Lote 2: Alimentación general (zumos y refrescos)	DISTAG CANARIAS, S.L.	5.710,32€ (5.544,00 €166,32 €)	1 año 12/12/22-11/12/23	1 año 13/12/23-12/12/24
		Lote 3: Frutas, Verduras y Huevos"	LANZAFRUT, S.L.,	45.280,80€ (43.961,94 €+1.318,86€)	1 año 12/12/22-11/12/23	NO PRORROGADO
		Lote 4: Carnes, pescados y congelados	DESIERTO			
		Lote 5: **** Envasada,	DISTAG CANARIAS, S.L.	17.034,00 € exento IGIC	1 año 9/12/22-8/12/23	NO PRORROGADO
		Lote 6: Alimentación general (Aceites, Condimentos y Aliños),	DESIERTO			
		Lote 7: Alimentación	DISTAG CANARIAS,	10.263,59€	1 año	NO PRORROGADO

Validación: A5COPOLIAPKA9WM4JMTY44
 Verificación: https://debidodelanzarote.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 150

general (Conervas, Latas y Envases)	SL,	(9.964,65 €+298,94€)	9/12/22-8/12/23	
Lote 8: Alimentación general (Repostería y otros Alimentos),	DESIERTO			
Lote 9: Pan Fresco y Derivados de la Harina	Panificadora La Cuesta, S.L	10.550,90+316,53 €	1 año 12/12/22-11/12/23	1 año 13/12/23-12/12/24

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
***** 2	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote I "Alimentación general (legumbres, pastas y cereales)"	DESIERTO			
		Lote II "Carnes, pescados y congelados"	CARNES Y EMBUTIDOS CHACÓN, S.L.	54.609,57€ (53.019,00 €+1.590,57€)	1 año 08/05/2023-07/05/2024	1 año 08/05/24-07/05/205
		Lote III "Alimentación en general (aceites, condimentos y aliños)"	DESIERTO			
		Lote IV "Alimentación en general (repostería y otros alimentos)".	DESIERTO			
		Lote V "Embutidos"	CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.,	14.399,45€ (13.980,05 €+ 419,40 €)	1 año 16/06/2023-16/06/2024	NO PRORROGADO

Expte.	Contrato	Empresa
*****	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS EN LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	DESIERTO
*****	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS, POR LOTES, CON DESTINO A LOS DISTINTOS *****	DESIERTO

Expte.	Contrato menor	Empresa	Precio	Plazo
21376/2023	SUMINISTRO de ***** ENVASADA	DISTAG CANARIAS S.L	14.990 € exento IGIC	10 meses 19/12/2023-19/10/24
21465/2023	SUMINISTRO de ALIMENTACIÓN EN GENERAL (CONSERVAS, LATAS Y ENVASES)	DISTAG CANARIAS, S.L	9.539.41€ (9.261.56€+ 277.85€)	10 meses 19/12/2023- 19/10/2024
403/2024	SUMINISTRO de FRUTAS, VERDURAS Y HUEVOS CENTROS ALOJATIVOS DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN	FRUTAS Mª ISABEL, S.L	16.048.93 (14.999 € + 1.049.93€)	Hasta agotar el importe asignado ó 19/01/2024-18/01/2025
5661/2024	SUMINISTRO de EMBUTIDOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN DEL CABILDO INSULAR DE *****	CAMPOFRÍO FOOD GROUP S.A.	15.448,97 € (14.999 € + 449,97€).	Hasta agotar el importe asignado ó 10/05/2024-9/05/2025
2408/2024	SUMINISTRO "DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN DEL CABILDO	COMERCIANTES DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE *****	15.448,97 € (14.999 € + 449,97 €).	Hasta agotar el importe asignado ó 30/07/2024-29/07/2025

	INSULAR DE *****			
18920/2024	Suministro de productos básicos de alimentación para los diferentes centros del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo Insular de *****	COMERCIANTES DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE *****	15.448,97 € (14.999 € + 449,97 €).	Hasta agotar el importe asignado ó 12/11/2024-11/11/2025

*Naranja: contratos finalizados

*Amarillo: contratos desiertos

*Verde: contratos vigentes

*Azul: pendiente de adjudicación

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
13178/ 2019	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON DESTINO A LOS DISTINTOS CENTROS GESTIONADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL [REDACTADO]	Lote nº 1: Alimentación en General, (Legumbres, Pastas y Cereales)	COMESA CANARIAS S.L.	4.199,40 € (4.107,96 €+91,44 €)	1 año 01/09/20- 31/08/21	1 año 01/09/21- 31/08/22
		Lote nº 2: alimentación en general (Zumos y Refrescos)	DISTAG CANARIAS S.L	3.206,59€ (3.113,20 €+93,39€)	1 año 03/09/20- 02/09/21	1 año 03/09/21- 02/09/22
		Lote nº 3: Frutas, Verduras y Huevos,	HORTOFRUTI COLA ALTAVISTA S.L	26.400,51€ (26.396,84€+ 3,67 €)	1 año 01/09/20- 31/08/21	1 año 01/09/21- 31/08/22
		Lote nº 4: Carnes, Pescados y Congelado	CANARIAS DE ALIMENTOS S.A	32.895,67 (32.781,05€ +114,62 €)	1 año 01/09/20- 31/08/21	1 año 01/09/21- 31/08/22
		Lote nº 5: Lácteos y Derivados,	JOSE SANCHEZ PEÑATE S.A.	18.062,28 (17.536,19€+ 526,09 €)	1 año 01/09/20- 31/08/21	1 año 01/09/21- 31/08/22
		Lote nº 6: **** Envasada,	DISTAG CANARIAS S.L	12.520,00€ exento IGIC	1 año 03/09/20- 02/09/21	1 año 03/09/21- 02/09/22
		Lote nº7: Alimentación en General (Aceites Condimentos y Aliños)	DESIERTO			

Lote nº 8 Alimentación en General (Conervas, Latas y Envases),	COMESA CANARIAS S.L.	6.710,51 (6.547,35€+ 163,16 €)	1 año 31/08/20- 30/08/21	1 año 31/08/21- 30/08/22
Lote nº 9: Repostería y otros Alimentos	DESIERTO			
Lote nº 10 Pan Fresco y Derivados de *****	PANIFICADOR A LA CUESTA	7.850,00€ exento de IGIC	1 año 03/09/20- 02/09/21	1 año 03/09/21- 02/09/22

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
21943/2021	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote 1: Alimentación general (legumbres, pastas y cereales)	DESIERTO			
		Lote 2: Alimentación general (zumos y refrescos)	DISTAG CANARIAS, S.L.	5.710,32€ (5.544,00 €+166,32 €)	1 año 12/12/22- 11/12/23	1 año 13/12/23- 12/12/24
		Lote 3: Frutas, Verduras y Huevos"	LANZAFRUT, S.L.,	45.280,80€ (43.961,94 €+1.318,86€)	1 año 12/12/22- 11/12/23	NO PRORROGADO
		Lote 4: Carnes, pescados y congelados	DESIERTO			

Lote 5: **** Envasada,	DISTAG CANARIAS, S.L.	17.034,00 € exento IGIC	1 año 9/12/22- 8/12/23	NO PRORROGAD O
Lote 6: Alimentación general (Aceites, Condimentos y Aliños),	DESIERTO			
Lote 7: Alimentación general (Conservas, Latas y Envases)	DISTAG CANARIAS, SL,	10.263,59€ (9.964,65 €+298,94€)	1 año 9/12/22- 8/12/23	NO PRORROGAD O
Lote 8: Alimentación general (Repostería y otros Alimentos),	DESIERTO			
Lote 9: Pan Fresco y Derivados de la Harina	Panificadora La Cuesta, S.L	10.550,90+31 6,53 €	1 año 12/12/22- 11/12/23	1 año 13/12/23- 12/12/24

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
***** /2022	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote I “Alimentació n en general (legumbres, pastas y cereales)”	DESIERTO			

Lote II “Carnes, pescados y congelados”	CARNES Y EMBUTIDOS CHACÓN, S.L.	54.609,57€ (53.019,00 €+1.590,57€)	1 año 08/05/2023- 07/05/2024	1 año 08/05/24- 07/05/205
Lote III “Alimentació n en general (aceites, condimentos y aliños)”	DESIERTO			
Lote IV “Alimentació n en general (repostería y otros alimentos)”.	DESIERTO			
Lote V “Embutidos”	CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.,	14.399,45€ (13.980,05 €+ 419,40 €)	1 año 16/06/2023- 16/06/2024	NO PRORROGAD O

Expte.	Contrato	Empresa
888/2022	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS EN LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	DESIERTO
11213/2022	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS, POR LOTES, CON DESTINO A LOS DISTINTOS CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE *****	DESIERTO

Expte.	Contrato menor	Empresa	Precio	Plazo
***** 2023	SUMINISTRO de **** ENVASADA	DISTAG CANARIAS S.L	14.990 € exento IGIC	10 meses 19/12/2023-19/10/24
21465/ 2023	SUMINISTRO de ALIMENTACIÓN EN	DISTAG CANARIAS, S.L	9.539.41€	10 meses

	GENERAL (CONSERVAS, LATAS Y ENVASES)		(9.261.56€+ 277.85€)	19/12/2023- 19/10/2024
403/2024	SUMINISTRO de FRUTAS, VERDURAS Y HUEVOS CENTROS ALOJATIVOS DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN	FRUTAS Mª ISABEL, S.L	16.048.93 (14.999 € + 1.049.93€)	Hasta agotar el importe asignado ó 19/01/2024-18/01/2025
5661/2024	SUMINISTRO de EMBUTIDOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN DEL CABILDO INSULAR DE *****	CAMPOFRIO FOOD GROUP S.A.	15.448,97 € (14.999 € + 449,97€).	Hasta agotar el importe asignado ó 10/05/2024-9/05/2025
2408/2024	SUMINISTRO "DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN DEL CABILDO INSULAR DE *****	COMERCIANTES DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE ***** (COCODELANZ)	15.448,97 € (14.999 € + 449,97 €).	Hasta agotar el importe asignado ó 30/07/2024 29/07/2025
18920/2024	Suministro de productos básicos de alimentación para los diferentes centros del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo Insular de *****	COMERCIANTES DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE ***** (COCODELANZ)	15.448,97 € (14.999 € + 449,97 €).	Hasta agotar el importe asignado ó 12/11/2024-11/11/2025

*Naranja: contratos finalizados

*Amarillo: contratos desiertos

*Verde: contratos vigentes

*Azul: pendiente de adjudicación

ANEXO TABLAS CONTRATOS ALIMENTACIÓN

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
13178/2019	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON DESTINO A LOS DISTINTOS CENTROS GESTIONADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote nº 1: Alimentación en General, (Legumbres, Pastas y Cereales)	COMESA CANARIAS S.L.	4.199,40 € (4.107,96 €+91,44 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 2: alimentación en general (Zumos y Refrescos)	DISTAG CANARIAS S.L.	3.206,59€ (3.113,20 €+93,39€)	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22
		Lote nº 3: Frutas, Verduras y Huevos,	HORTOFRUTICOLA ALTAVISTA S.L	26.400,51€ (26.396,84€+3,67 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 4: Carnes, Pescados y Congelado	CANARIAS DE ALIMENTOS S.A	32.895,67 (32.781,05€ +114,62 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 5: Lácteos y Derivados,	JOSE SANCHEZ PEÑATE S.A.	18.062,28 (17.536,19€+526,09 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 6: **** Envasada,	DISTAG CANARIAS S.L	12.520,00€ exento IGIC	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22
		Lote nº7: Alimentación en General (Aceites Condimentos y Aliños)	DESIERTO			
		Lote nº 8 Alimentación en General (Conservas, Latas y Envases),	COMESA CANARIAS S.L.	6.710,51 (6.547,35€+ 163,16 €)	1 año 31/08/20-30/08/21	1 año 31/08/21-30/08/22
		Lote nº9: Repostería y otros Alimentos	DESIERTO			
		Lote nº 10 Pan Fresco y Derivados de la *****	PANIFICADORA LA CUESTA S.L	7.850,00€ exento de IGIC	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
21943/2021	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote 1: Alimentación general (legumbres, pastas y cereales)	DESIERTO			
		Lote 2: Alimentación general (zumos y refrescos)	DISTAG CANARIAS, S.L.	5.710,32€ (5.544,00 €166,32 €)	1 año 12/12/22-11/12/23	1 año 13/12/23-12/12/24
		Lote 3: Frutas, Verduras y Huevos"	LANZAFRUT, S.L.,	45.280,80€ (43.961,94 €+1.318,86€)	1 año 12/12/22-11/12/23	NO PRORROGADO
		Lote 4: Carnes, pescados y congelados	DESIERTO			
		Lote 5: **** Envasada,	DISTAG CANARIAS, S.L.	17.034,00 € exento IGIC	1 año 9/12/22-8/12/23	NO PRORROGADO
		Lote 6: Alimentación general (Aceites, Condimentos y Aliños),	DESIERTO			
		Lote 7: Alimentación	DISTAG CANARIAS,	10.263,59€	1 año	NO PRORROGADO

Validación: A5COPOLIAPKA9WM4JMTY44
 Verificación: https://debidodelanzarote.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 148 de 150

general (Conervas, Latas y Envases)	SL,	(9.964,65 €+298,94€)	9/12/22-8/12/23	
Lote 8: Alimentación general (Repostería y otros Alimentos),	DESIERTO			
Lote 9: Pan Fresco y Derivados de la Harina	Panificadora La Cuesta, S.L	10.550,90+316,53 €	1 año 12/12/22-11/12/23	1 año 13/12/23-12/12/24

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
***** 2	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote I "Alimentación general (legumbres, pastas y cereales)"	DESIERTO			
		Lote II "Carnes, pescados y congelados"	CARNES Y EMBUTIDOS CHACÓN, S.L.	54.609,57€ (53.019,00 €+1.590,57€)	1 año 08/05/2023-07/05/2024	1 año 08/05/24-07/05/205
		Lote III "Alimentación en general (aceites, condimentos y aliños)"	DESIERTO			
		Lote IV "Alimentación en general (repostería y otros alimentos)".	DESIERTO			
		Lote V "Embutidos"	CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.,	14.399,45€ (13.980,05 €+ 419,40 €)	1 año 16/06/2023-16/06/2024	NO PRORROGADO

Expte.	Contrato	Empresa
*****	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS EN LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	DESIERTO
*****	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS, POR LOTES, CON DESTINO A LOS DISTINTOS *****	DESIERTO

Expte.	Contrato menor	Empresa	Precio	Plazo
21376/2023	SUMINISTRO de ***** ENVASADA	DISTAG CANARIAS S.L	14.990 € exento IGIC	10 meses 19/12/2023-19/10/24
21465/2023	SUMINISTRO de ALIMENTACIÓN EN GENERAL (CONSERVAS, LATAS Y ENVASES)	DISTAG CANARIAS, S.L	9.539.41€ (9.261.56€+ 277.85€)	10 meses 19/12/2023- 19/10/2024
403/2024	SUMINISTRO de FRUTAS, VERDURAS Y HUEVOS CENTROS ALOJATIVOS DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN	FRUTAS M ^a ISABEL, S.L	16.048.93 (14.999 € + 1.049.93€)	Hasta agotar el importe asignado ó 19/01/2024-18/01/2025
5661/2024	SUMINISTRO de EMBUTIDOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN DEL CABILDO INSULAR DE *****	CAMPOFRÍO FOOD GROUP S.A.	15.448,97 € (14.999 € + 449,97€).	Hasta agotar el importe asignado ó 10/05/2024-9/05/2025
2408/2024	SUMINISTRO "DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN DEL CABILDO	COMERCIALES DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE *****	15.448,97 € (14.999 € + 449,97 €).	Hasta agotar el importe asignado ó 30/07/2024-29/07/2025

	INSULAR DE *****			
18920/2024	Suministro de productos básicos de alimentación para los diferentes centros del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo Insular de*****	COMERCIANTES DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE ***** *****	15.448,97 € (14.999 € + 449,97 €).	Hasta agotar el importe asignado ó 12/11/2024-11/11/2025

*Naranja: contratos finalizados

*Amarillo: contratos desiertos

*Verde: contratos vigentes

*Azul: pendiente de adjudicación

ANEXO TABLAS CONTRATOS ALIMENTACIÓN

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
13178/2019	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON DESTINO A LOS DISTINTOS CENTROS GESTIONADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote nº 1: Alimentación en General, (Legumbres, Pastas y Cereales)	COMESA CANARIAS S.L.	4.199,40 € (4.107,96 €+91,44 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 2: alimentación en general (Zumos y Refrescos)	DISTAG CANARIAS S.L.	3.206,59€ (3.113,20 €+93,39€)	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22
		Lote nº 3: Frutas, Verduras y Huevos,	HORTOFRUTICOLA ALTAVISTA S.L	26.400,51€ (26.396,84€+3,67 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 4: Carnes, Pescados y Congelado	CANARIAS DE ALIMENTOS S.A	32.895,67 (32.781,05€ +114,62 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 5: Lácteos y Derivados,	JOSE SANCHEZ PEÑATE S.A.	18.062,28 (17.536,19€+526,09 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 6: **** Envasada,	DISTAG CANARIAS S.L	12.520,00€ exento IGIC	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22
		Lote nº7: Alimentación en General (Aceites Condimentos y Aliños)	DESIERTO			
		Lote nº 8 Alimentación en General (Conservas, Latas y Envases),	COMESA CANARIAS S.L.	6.710,51 (6.547,35€+ 163,16 €)	1 año 31/08/20-30/08/21	1 año 31/08/21-30/08/22
		Lote nº9: Repostería y otros Alimentos	DESIERTO			
		Lote nº 10 Pan Fresco y Derivados de la *****	PANIFICADORA LA CUESTA S.L	7.850,00€ exento de IGIC	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
21943/2021	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote 1: Alimentación general (legumbres, pastas y cereales)	DESIERTO			
		Lote 2: Alimentación general (zumos y refrescos)	DISTAG CANARIAS, S.L.	5.710,32€ (5.544,00 €166,32 €)	1 año 12/12/22-11/12/23	1 año 13/12/23-12/12/24
		Lote 3: Frutas, Verduras y Huevos"	LANZAFRUT, S.L.,	45.280,80€ (43.961,94 €+1.318,86€)	1 año 12/12/22-11/12/23	NO PRORROGADO
		Lote 4: Carnes, pescados y congelados	DESIERTO			
		Lote 5: **** Envasada,	DISTAG CANARIAS, S.L.	17.034,00 € exento IGIC	1 año 9/12/22-8/12/23	NO PRORROGADO
		Lote 6: Alimentación general (Aceites, Condimentos y Aliños),	DESIERTO			
		Lote 7: Alimentación	DISTAG CANARIAS,	10.263,59€	1 año	NO PRORROGADO

Code Validación: A5COPOLIAPKA9WM4JMTY44
 Verificación: https://debidodelanzarote.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 151 de 159

general (Conervas, Latas y Envases)	SL,	(9.964,65 €+298,94€)	9/12/22-8/12/23	
Lote 8: Alimentación general (Repostería y otros Alimentos),	DESIERTO			
Lote 9: Pan Fresco y Derivados de la Harina	Panificadora La Cuesta, S.L	10.550,90+316,53 €	1 año 12/12/22-11/12/23	1 año 13/12/23-12/12/24

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
***** 2	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote I "Alimentación general (legumbres, pastas y cereales)"	DESIERTO			
		Lote II "Carnes, pescados y congelados"	CARNES Y EMBUTIDOS CHACÓN, S.L.	54.609,57€ (53.019,00 €+1.590,57€)	1 año 08/05/2023-07/05/2024	1 año 08/05/24-07/05/205
		Lote III "Alimentación en general (aceites, condimentos y aliños)"	DESIERTO			
		Lote IV "Alimentación en general (repostería y otros alimentos)".	DESIERTO			
		Lote V "Embutidos"	CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.,	14.399,45€ (13.980,05 €+ 419,40 €)	1 año 16/06/2023-16/06/2024	NO PRORROGADO

Expte.	Contrato	Empresa
888/2022	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS EN LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	DESIERTO
*****	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS, POR LOTES, CON DESTINO A LOS *****	*****

Expte.	Contrato menor	Empresa	Precio	Plazo
21376/2023	SUMINISTRO de **** ENVASADA	DISTAG CANARIAS S.L	14.990 € exento IGIC	10 meses 19/12/2023-19/10/24
21465/2023	SUMINISTRO de ALIMENTACIÓN EN GENERAL (CONSERVAS, LATAS Y ENVASES)	DISTAG CANARIAS, S.L	9.539.41€ (9.261.56€+ 277.85€)	10 meses 19/12/2023- 19/10/2024
403/2024	SUMINISTRO de FRUTAS, VERDURAS Y HUEVOS CENTROS ALOJATIVOS DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN	FRUTAS Mª ISABEL, S.L	16.048.93 (14.999 € + 1.049.93€)	Hasta agotar el importe asignado ó 19/01/2024-18/01/2025
5661/2024	SUMINISTRO de EMBUTIDOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN DEL *****	CAMPOFRÍO FOOD GROUP S.A.	15.448,97 € (14.999 € + 449,97€).	Hasta agotar el importe asignado ó 10/05/2024-9/05/2025
2408/2024	SUMINISTRO "DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN DEL CABILDO	COMERCIALES DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE *****	15.448,97 € (14.999 € + 449,97 €).	Hasta agotar el importe asignado ó 30/07/2024-29/07/2025

	INSULAR DE *****			
18920/2024	Suministro de productos básicos de alimentación para los diferentes centros del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo Insular de *****	COMERCIANTES DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE *****	15.448,97 € (14.999 € + 449,97 €).	Hasta agotar el importe asignado ó 12/11/2024-11/11/2025

*Naranja: contratos finalizados

*Amarillo: contratos desiertos

*Verde: contratos vigentes

*Azul: pendiente de adjudicación



ANEXO I. LISTADO DE CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
13178/2019	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON DESTINO A LOS DISTINTOS CENTROS GESTIONADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote nº 1: Alimentación en General, (Legumbres, Pastas y Cereales)	COMESA CANARIAS S.L.	4.199,40 € (4.107,96 €+91,44 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
	Lote nº 2: alimentación en general (Zumos y Refrescos)	DISTAG CANARIAS S.L	3.206,59€ (3.113,20 €+93,39€)	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22	
	Lote nº 3: Frutas, Verduras y Huevos,	HORTOFRUTICOLA ALTAVISTA S.L	26.400,51€ (26.396,84€+3,67 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22	
	Lote nº 4: Carnes, Pescados y Congelado	CANARIAS DE ALIMENTOS S.A	32.895,67 (32.781,05€ +114,62 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22	
	Lote nº 5: Lácteos y Derivados,	JOSE SANCHEZ PEÑATE S.A.	18.062,28 (17.536,19€+526,09 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22	
	Lote nº 6: **** Envasada,	DISTAG CANARIAS S.L	12.520,00€ exento IGIC	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22	
	Lote nº7: Alimentación en General (Aceites Condimentos y Aliños)	DESIERTO				
	Lote nº 8 Alimentación en General (Conervas, Latas y Envases),	COMESA CANARIAS S.L.	6.710,51 (6.547,35€+ 163,16 €)	1 año 31/08/20-30/08/21	1 año 31/08/21-30/08/22	
	Lote nº9: Repostería y otros Alimentos	DESIERTO				
	Lote nº 10 Pan Fresco y Derivados de la Harina	PANIFICADORA LA CUESTA S.L	7.850,00€ exento de IGIC	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22	

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
21943/2021	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote 1: Alimentación general (legumbres, pastas y cereales)	DESIERTO			
	Lote 2: Alimentación general (zumos y refrescos)	DISTAG CANARIAS, S.L.	5.710,32€ (5.544,00 €166,32 €)	1 año 12/12/22-11/12/23	1 año 13/12/23-12/12/24	
	Lote 3: Frutas, Verduras y Huevos"	LANZAFRUT, S.L.,	45.280,80€ (43.961,94 € +1.318,86€)	1 año 12/12/22-11/12/23	NO PRORROGA	
	Lote 4: Carnes, pescados y congelados	DESIERTO				



	Lote 5: **** Envasada,	DISTAG CANARIAS, S.L.	17.034,00 € exento IGIC	1 año 9/12/22-8/12/23	NO PRORROGADO
	Lote 6: Alimentación general (Aceites, Condimentos y Aliños),	DESIERTO			
	Lote 7: Alimentación general (Conservas, Latas y Envases)	DISTAG CANARIAS, SL,	10.263,59€ (9.964,65 €+298,94€)	1 año 9/12/22-8/12/23	NO PRORROGADO
	Lote 8: Alimentación general (Repostería y otros Alimentos),	DESIERTO			
	Lote 9: Pan Fresco y Derivados de la ****	Panificadora La Cuesta, S.L	10.550,90+316,53 €	1 año 12/12/22-11/12/23	1 año 13/12/23-12/12/24

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
***** 2	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote I "Alimentación general (legumbres, pastas y cereales)"	DESIERTO			
		Lote II "Carnes, pescados y congelados"	CARNES Y EMBUTIDOS CHACÓN, S.L.	54.609,57€ (53.019,00 € +1.590,57€)	1 año 08/05/2023-07/05/2024	1 año 08/05/24-07/05/205
		Lote III "Alimentación en general (aceites, condimentos y aliños)"	DESIERTO			
		Lote IV "Alimentación en general (repostería y otros alimentos)".	DESIERTO			
		Lote V "Embutidos"	CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.,	14.399,45€ (13.980,05 €+ 419,40 €)	1 año 16/06/2023-16/06/2024	NO PRORROGADO

Expte.	Contrato	Empresa
*****	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS EN LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA	*****
*****	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS, POR LOTES, CON DESTINO A LOS	*****

Expte.	Contrato menor	Empresa	Precio	Plazo
21376/2023	SUMINISTRO de **** ENVASADA	DISTAG CANARIAS S.L	14.990 € exento IGIC	10 meses 19/12/2023-19/10/24
21465/2023	SUMINISTRO de ALIMENTACIÓN EN GENERAL (CONSERVAS, LATAS Y ENVASES)	DISTAG CANARIAS, S.L	9.539,41€ (9.261,56€+ 277,85€)	10 meses 19/12/2023- 19/10/2024


Cabildo de Lanzarote

403/2024	SUMINISTRO de FRUTAS, VERDURAS Y HUEVOS CENTROS ALOJATIVOS DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN	FRUTAS M ^a ***** S.L	16.048,93 (14.999 € + 1.049,93€)	Hasta agotar el importe asignado ó 19/01/2024-18/01/2025
5661/2024	SUMINISTRO de EMBUTIDOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN DEL CABILDO INSULAR DE *****	CAMPOFRIO FOOD GROUP S.A.	15.448,97 € (14.999 € + 449,97€).	Hasta agotar el importe asignado ó 10/05/2024-9/05/2025
2408/2024	SUMINISTRO "DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN DEL CABILDO INSULAR DE *****	COMERCIALES DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE ***** (COCODELANZ)	15.448,97 € (14.999 € + 449,97 €).	Hasta agotar el importe asignado ó 30/07/2024-29/07/2025
18920/2024	Suministro de productos básicos de alimentación para los diferentes centros del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo Insular de *****	COMERCIALES DETALLISTA DE ALIMENTACION DE LANZAROTE,S.C.L	15.448,97 € (14.999 € + 449,97 €).	Hasta agotar el importe asignado ó 12/11/2024-10/11/2025

*Naranja: contratos finalizados

*Amarillo: contratos desiertos

*Verde: contratos vigentes

*Azul: pendiente de adjudicación



ANEXO I. LISTADO DE CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
13178/2019	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON DESTINO A LOS DISTINTOS CENTROS GESTIONADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote nº 1: Alimentación en General, (Legumbres, Pastas y Cereales)	COMESA CANARIAS S.L.	4.199,40 € (4.107,96 €+91,44 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 2: alimentación en general (Zumos y Refrescos)	DISTAG CANARIAS S.L	3.206,59€ (3.113,20 €+93,39€)	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22
		Lote nº 3: Frutas, Verduras y Huevos,	HORTOFRUTICOLA ALTAVISTA S.L	26.400,51€ (26.396,84€+3,67 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 4: Carnes, Pescados y Congelado	CANARIAS DE ALIMENTOS S.A	32.895,67 (32.781,05€ +114,62 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 5: Lácteos y Derivados,	JOSE SANCHEZ PEÑATE S.A.	18.062,28 (17.536,19€+526,09 €)	1 año 01/09/20-31/08/21	1 año 01/09/21-31/08/22
		Lote nº 6: **** Envasada,	DISTAG CANARIAS S.L	12.520,00€ exento IGIC	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22
		Lote nº7: Alimentación en General (Aceites Condimentos y Aliños)	DESIERTO			
		Lote nº 8 Alimentación en General (Conervas, Latas y Envases),	COMESA CANARIAS S.L.	6.710,51 (6.547,35€+ 163,16 €)	1 año 31/08/20-30/08/21	1 año 31/08/21-30/08/22
		Lote nº9: Repostería y otros Alimentos	DESIERTO			
		Lote nº 10 Pan Fresco y Derivados de la Harina	PANIFICADORA LA CUESTA S.L	7.850,00€ exento de IGIC	1 año 03/09/20-02/09/21	1 año 03/09/21-02/09/22

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
21943/2021	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote 1: Alimentación general (legumbres, pastas y cereales)	DESIERTO			
		Lote 2: Alimentación general (zumos y refrescos)	DISTAG CANARIAS, S.L.	5.710,32€ (5.544,00 €166,32 €)	1 año 12/12/22-11/12/23	1 año 13/12/23-12/12/24
		Lote 3: Frutas, Verduras y Huevos"	LANZAFRUT, S.L.,	45.280,80€ (43.961,94 € +1.318,86€)	1 año 12/12/22-11/12/23	NO PRORROGA
		Lote 4: Carnes, pescados y congelados	DESIERTO			



	Lote 5: **** Envasada,	DISTAG CANARIAS, S.L.	17.034,00 € exento IGIC	1 año 9/12/22-8/12/23	NO PRORROGADO
	Lote 6: Alimentación general (Aceites, Condimentos y Aliños),	DESIERTO			
	Lote 7: Alimentación general (Conservas, Latas y Envases)	DISTAG CANARIAS, SL,	10.263,59€ (9.964,65 €+298,94€)	1 año 9/12/22-8/12/23	NO PRORROGADO
	Lote 8: Alimentación general (Repostería y otros Alimentos),	DESIERTO			
	Lote 9: Pan Fresco y Derivados de la ****	Panificadora La Cuesta, S.L	10.550,90+316,53 €	1 año 12/12/22-11/12/23	1 año 13/12/23-12/12/24

Expte.	Contrato	Lote	Empresa	Precio	Plazo	Prorroga
***** 2	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE *****	Lote I "Alimentación general (legumbres, pastas y cereales)"	DESIERTO			
		Lote II "Carnes, pescados y congelados"	CARNES Y EMBUTIDOS CHACÓN, S.L.	54.609,57€ (53.019,00 € +1.590,57€)	1 año 08/05/2023-07/05/2024	1 año 08/05/24-07/05/205
		Lote III "Alimentación en general (aceites, condimentos y aliños)"	DESIERTO			
		Lote IV "Alimentación en general (repostería y otros alimentos)".	DESIERTO			
		Lote V "Embutidos"	CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.,	14.399,45€ (13.980,05 €+ 419,40 €)	1 año 16/06/2023-16/06/2024	NO PRORROGADO

Expte.	Contrato	Empresa
*****	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS EN LOS CENTROS DE LA CONSEJERÍA	*****
*****	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS, POR LOTES, CON DESTINO A LOS *****	*****

Expte.	Contrato menor	Empresa	Precio	Plazo
21376/2023	SUMINISTRO de **** ENVASADA	DISTAG CANARIAS S.L	14.990 € exento IGIC	10 meses 19/12/2023-19/10/24
21465/2023	SUMINISTRO de ALIMENTACIÓN EN GENERAL (CONSERVAS, LATAS Y ENVASES)	DISTAG CANARIAS, S.L	9.539,41€ (9.261,56€+ 277,85€)	10 meses 19/12/2023- 19/10/2024


Cabildo de Lanzarote

403/2024	SUMINISTRO de FRUTAS, VERDURAS Y HUEVOS CENTROS ALOJATIVOS DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN	FRUTAS M ^a ***** S.L	16.048,93 (14.999 € + 1.049,93€)	Hasta agotar el importe asignado ó 19/01/2024-18/01/2025
5661/2024	SUMINISTRO de EMBUTIDOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN DEL CABILDO INSULAR DE *****	CAMPOFRIO FOOD GROUP S.A.	15.448,97 € (14.999 € + 449,97€).	Hasta agotar el importe asignado ó 10/05/2024-9/05/2025
2408/2024	SUMINISTRO "DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN DEL CABILDO INSULAR DE *****	COMERCIALES DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE ***** (COCODELANZ)	15.448,97 € (14.999 € + 449,97 €).	Hasta agotar el importe asignado ó 30/07/2024-29/07/2025
18920/2024	Suministro de productos básicos de alimentación para los diferentes centros del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo Insular de *****	COMERCIALES DETALLISTA DE ALIMENTACION DE LANZAROTE,S.C.L	15.448,97 € (14.999 € + 449,97 €).	Hasta agotar el importe asignado ó 12/11/2024-10/11/2025

*Naranja: contratos finalizados

*Amarillo: contratos desiertos

*Verde: contratos vigentes

*Azul: pendiente de adjudicación